PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Antecedentes:

VELOCIDAD DE TRASLADO EN LA MAXIMA VELOCIDAD: 39 km/h como mínimo Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al requerimiento de la velocidad de traslado en la máxima velocidad, considerando 39 km/h como mínimo, al respecto, hacemos mención que el equipo es un cargador frontal que considerar una elevada velocidad atenta contra la seguridad por la dimensión y estabilidad del equipo, además que es un equipo que no se traslada largas distancias. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases salvaguardando la seguridad, se modifique el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, modificando de la siguiente manera: VELOCIDAD DE TRASLADO EN LA MAXIMA VELOCIDAD: 37 km/h como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CARG.FRONT Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Sostenibilidad ambiental y social, del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

VELOCIDAD DE TRASLADO EN LA MAXIMA VELOCIDAD: 37 km/h como mínimo

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Antecedentes: TRANSMISIÓN

Tipo: Mecánico sincronizado

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al tipo de transmisión requerido, al solo considerar el tipo mecánico, al respecto, existen en el mercado tracto camiones equipados con transmisión automatizada, el cual es una mejora tecnológica, ahorrando combustible y comodidad en la conducción. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al comité ampliar el requerimiento adicionando al requerimiento la caja de cambios automatizada y permitan la participación de

potenciales postores y marcas reconocidas, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Tipo: Automatizada o mecánica sincronizada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TRACT.CAMI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplía el requerimiento de la transmisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Tipo: Automatizada o mecánica sincronizada.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Número de marchas: 16 velocidades adelante y 04 reversa.

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al número de velocidades requerido, al respecto, considerar 4 marchas en reversa resulta restrictivo para los camiones que cuentan con menor número, considerando que en reversa es innecesario un gran número de marchas donde trabajará a bajas revoluciones y velocidad. Por lo tanto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se amplíe el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Número de marchas: Mínimo 16 velocidades adelante y 02 reversa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TRACT.CAMI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica el número de marchas requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Número de marchas: Mínimo 16 velocidades adelante y 02 reversa.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Distancia entre ejes: 3175+1400

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la distancia entre ejes requerida, en el cual consignan un valor absoluto sin considerar si corresponde a como mínimo o máximo. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se aclare el requerimiento y se consigne el término mínimo, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Distancia entre eies: Mínimo 3175+1400

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TRACT.CAMI Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Fecha de envío : Ruc/código: 20100027021 07/10/2024 Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A. Hora de envío: 11:40:58

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Capacidad combustible: Mínimo 1,000 litros

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la capacidad del tanque de combustible, al respecto, pedimos se modifique el rango de capacidad, considerando entre 800 a 1000 litros, permitiendo nuestra participación y la de potenciales postores. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

Capacidad combustible: Mínimo 800 y máximo 1,000 litros

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: TRACT.CAMI Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Sostenibilidad ambiental y social, del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo Nº 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación ampliando el rango de capacidad de combustible a mínimo 600 litros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capacidad combustible: Mínimo 600 litros

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Relación de reducción de la corona

Mínimo: 5.90: 1

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la relación de reducción de la corona, al respecto, considerar 5.90 resultaría que el volquete se traslada lentamente. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se amplie el requerimiento y se modifique de la siguiente manera:

Mínimo: 5.26: 1

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CAMIÓN VOL Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1 .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Antecedentes: NEUMÁTICOS

Cantidad: (13) incluida emergencia

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la cantidad requerida de neumáticos, al parecer se debió de cometer un error tipográfico, ya que los camiones volquete con tracción 6x4 cuenta con 10 neumáticos mas 1 de emergencia, es decir en total 11 incluida la de emergencia. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

Cantidad: (11) incluida emergencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CAMIÓN VOL Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NEUMÁTICOS

Cantidad: (11) incluida emergencia

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Relación de reducción de la corona

Mínimo: 5.90: 1

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la relación de reducción de la corona, al respecto, considerar 5.90 resultaría que el volquete se traslada lentamente. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se amplie el requerimiento y se modifique de la siguiente manera:

Mínimo: 5.26: 1

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CAMION CIS Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1 .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Distancia entre ejes: 3575+1400 mm

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la distancia entre ejes requerida, en el cual consignan un valor absoluto sin considerar si corresponde a como mínimo o máximo. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se aclare el requerimiento y se consigne el término mínimo, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Distancia entre ejes: Mínimo 3575+1400 mm

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CAMION CIS Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :07/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:40:58

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Antecedentes:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA DEL POSTOR Y EL FABRICANTE

12 meses mínimos o 10,000 km de recorrido

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al requerimiento de garantía del fabricante, el presente requerimiento resulta restrictivo, puesto que el único responsable de la oferta es el Postor y/o Contratista, siendo este el único responsable ante la entidad de asumir la garantía comercial y técnica. Además, se debió de cometer un error tipográfico al consignar 10,000 km de recorrido, ya que los equipos de maquinaria pesada se cuentan en horas de trabajo (horómetro) y en los camiones en kilometraje, por lo cual, para evitar malas interpretaciones, sugerimos se suprima el kilometraje recorrido y se considere sin límite de kilometraje y sin límite de horas. Es por ello, apelando a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el Artículo 2 de la LCE, a fin de realizar una evaluación justa y equitativa y en beneficio de la entidad, solicitamos al comité suprimir la exigencia de garantía comercial y técnica del fabricante, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA DEL POSTOR Y EL FABRICANTE

Mínimo 12 meses sin límite de horas y sin límite de kilometraje

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: DISPO.GENE Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido el requerimiento observado de la garantía, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se aclara que la garantía corresponde a mínimo 12 meses sin límite de kilometraje y sin límite de horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA DEL POSTOR Y EL FABRICANTE

Mínimo 12 meses sin límite de horas y sin límite de kilometraje.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.2 se solicita que se incorporen en la oferta documentos que acrediten los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del capítulo tres de las bases. Este requerimiento resulta subjetivo y adicional a los documentos establecidos en el numeral 2.2.1.1, el cual especifica los documentos requeridos para la admisión de la oferta.

Sugerencia: Solicitamos que se precise en el numeral 2.2.1.1 la totalidad de los documentos que deben presentarse para la admisión de la oferta, sin que se requieran documentos adicionales en otros capítulos o secciones de las bases. Este tipo de ambigüedad genera subjetividad y puede inducir a error a los postores, afectando la transparencia y objetividad del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.2.1.2 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido no incorporar requisitos de calificación señalados en su observación por lo que no se acoge su observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el numeral 2.3, literal i), se solicita el detalle de los precios unitarios del precio ofertado. Este requerimiento contraviene la legislación vigente, ya que el proceso de selección ha sido definido como a "suma alzada", lo que significa que no corresponde detallar precios unitarios. Por lo tanto, este requisito es inaplicable y genera una contradicción con la naturaleza del proceso.

Requerimiento: Solicitamos que se suprima el literal y del numeral 2.3, relativo al detalle de precios unitarios, ya que no corresponde a un proceso de suma alzada y no debe formar parte de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2,3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de especial no acoge su observacion precisando que las Bases integradas del persente proceso señala que la presentacion del Detalle de los precios unitarios del precio ofertado es para la etepa del perfeccionamiento del contrato, de acuerdfo a lo mencionado en el numeral 2.3.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el numeral 3.1 (página 19) se presentan las especificaciones técnicas, donde se agrupan en un solo ítem ocho máquinas o vehículos cuyo valor individual supera los 500,000 soles, sumando un valor total de más de seis o siete millones de soles. Este enfoque limita significativamente la participación de los postores por los siguientes motivos:

1. Especialización limitada de proveedores:

El mercado de maquinaria y vehículos se encuentra altamente segmentado, con proveedores especializados en diferentes tipos de equipos. Agrupar maquinaria amarilla (como excavadoras, retroexcavadoras, cargadores, entre otros) con vehículos de transporte o comerciales no es práctico, ya que los proveedores de vehículos no necesariamente venden maquinaria pesada, y viceversa. Al mezclar estas categorías en un solo ítem, el proceso excluye a muchos postores que, siendo competentes y con capacidad de oferta, no cuentan con la diversidad de productos para abarcar todas las exigencias del ítem.

Proveedores de vehículos: Podrían tener una gama limitada de vehículos, pero no necesariamente venden maquinaria amarilla.

Proveedores de maquinaria pesada: De igual manera, estos proveedores no suelen comercializar vehículos comerciales o de transporte, limitando su posibilidad de participar.

2. Exigencias económicas elevadas:

Al agrupar bienes de alto valor en un solo ítem, se incrementa sustancialmente el monto de la oferta, lo que aumenta las barreras de entrada. Los proveedores medianos o pequeños, que podrían competir eficazmente en ítems individuales, se ven imposibilitados de presentar propuestas debido a los elevados compromisos financieros que exige ofertar por todos los equipos agrupados. Esto, a su vez, reduce la competitividad del proceso y puede generar sobrecostos para la entidad compradora, ya que no se fomenta una verdadera competencia.

3. Riesgo de falta de especialización y calidad en la oferta:

Al obligar a los postores a ofertar por una gama de equipos tan diversa, es probable que se presenten propuestas incompletas o de calidad inferior en alguno de los rubros. Un postor que se especializa en vehículos de transporte podría no tener el conocimiento o la capacidad técnica adecuada para ofrecer la mejor opción en maquinaria pesada, lo que afectaría la calidad de los productos adquiridos por la entidad.

4. Propuesta:

Con base en lo expuesto, solicitamos que, en lugar de agrupar las ocho máquinas o vehículos en un solo ítem, se realice una división en ocho ítems independientes, uno por cada tipo de equipo o vehículo. Esto permitirá una mayor participación de postores especializados, ampliando la competencia y asegurando que se obtengan ofertas de calidad en cada rubro específico. Además, reduciría las barreras de entrada para proveedores más pequeños, lo que favorecería la transparencia y la competencia en el proceso de selección

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 19
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido el tipo de contratación por paquete, el cual beneficia a la entidad, optimizando los recursos económicos en bien de la comuna y según la indagación de mercado existe pluralidad de postores, mediante las cotizaciones . En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide señirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-3-2024-CS/MDP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

ITEM II

En el ítem dos de las bases, se agrupan dos vehículos en un solo ítem, lo que limita la participación de los postores de manera similar a lo expuesto en la observación anterior. Cada vehículo tiene un valor considerable y características técnicas específicas, lo que justifica que se liciten de forma independiente. La agrupación en un solo ítem restringe la competencia, ya que no todos los proveedores pueden ofrecer ambos tipos de vehículos.

Propuesta:

Solicitamos que se divida este ítem en dos ítems independientes, uno por cada vehículo o maquinaria pesada, lo que permitirá una mayor participación de postores especializados y fomentará una competencia más abierta y equitativa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido el tipo de contratación por paquete, el cual beneficia a la entidad, optimizando los recursos económicos en bien de la comuna y según la indagación de mercado existe pluralidad de postores, En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide señirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Observación sobre la condición de ¿vehículo nuevo; en las especificaciones técnicas

Problema con la definición actual de ¿nuevo¿:

La definición actual de ¿vehículo nuevo¿ en las especificaciones técnicas no establece un límite de kilometraje, lo que puede permitir la entrega de vehículos con un kilometraje considerablemente alto. Esto es especialmente relevante en procesos de contratación pública, donde algunos proveedores optan por métodos de transporte más económicos, como el terrestre desde Brasil, lo que puede generar vehículos con hasta 7,000 km recorridos al momento de la entrega. Este tipo de prácticas afecta directamente la calidad del bien adquirido y la vida útil del vehículo.

Impacto de un kilometraje elevado en vehículos ¿nuevos¿:

- 1. Desgaste prematuro: Vehículos que han recorrido distancias superiores a los 7,000 km, como ocurre en el caso de importaciones terrestres desde Brasil, ya presentan un desgaste en componentes esenciales como los neumáticos, frenos y otros sistemas mecánicos. Esto disminuye su vida útil y compromete su rendimiento.
- 2. Incremento en los costos de mantenimiento: El desgaste inicial provocado por un kilometraje elevado anticipa la necesidad de realizar mantenimientos y reemplazos de piezas antes de lo esperado para un vehículo ¿nuevo¿. Esto incrementa los costos operativos para la entidad que adquiere el bien.
- 3. Protección de los intereses de la entidad: Permitir que vehículos con kilometrajes elevados compitan en igualdad de condiciones con aquellos que tienen mucho menos kilometraje es injusto y desfavorable para la entidad. Los proveedores que eligen un transporte más barato por vía terrestre sacrifican la vida útil del vehículo, afectando negativamente a la entidad que lo adquiere.

Sugerencia de modificación para la definición de ¿nuevo¿:

Para resguardar los intereses de la entidad y asegurar que los vehículos considerados ¿nuevos¿ lleguen en condiciones óptimas, se recomienda modificar las bases del proceso de selección para incluir lo siguiente:

¿ El kilometraje máximo permitido para los vehículos ofertados como ¿nuevos¿ no debe exceder los 500 km al momento de la entrega. Este kilometraje refleja un recorrido razonable para el transporte de los vehículos desde su lugar de fabricación hasta la entrega a la entidad, garantizando que el vehículo esté en un estado prácticamente impecable.

Esta modificación protege los intereses de la entidad, asegurando que las decisiones logísticas de los proveedores, como optar por transporte terrestre más económico, no afecten la calidad y la vida útil de los vehículos que se adquieran. Asimismo, se fomenta una competencia más justa y se asegura que los vehículos realmente lleguen en condiciones que corresponden a su estado de ¿nuevos¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adhiere que los vehículos deben contar con recorrido máximo de 500 km.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Kilometraje máximo para los camiones, no debe superar los 500 km de recorrido.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En las especificaciones técnicas de las bases, para los vehículos requeridos, solo se permite el uso de embragues hidráulicos o mecánicos. Sin embargo, no se está dando la opción de utilizar embragues hidroneumáticos, lo que limita la participación de fabricantes que utilizan este sistema avanzado. Cada fabricante diseña sus vehículos con diferentes tecnologías, y en este caso, la exclusión del embrague hidroneumático impide que ciertos postores puedan ofertar.

Explicación del Embrague Hidroneumático y sus Ventajas

El embrague hidroneumático es un sistema híbrido que combina elementos hidráulicos y neumáticos para mejorar la actuación del embrague. En términos simples, el sistema utiliza la presión hidráulica para mover los componentes del embrague, mientras que el sistema neumático ayuda a amplificar la fuerza y reducir el esfuerzo necesario para accionar el pedal.

A continuación, se presentan las principales diferencias entre los embragues mecánicos, hidráulicos y hidroneumáticos, y por qué el hidroneumático es una mejor opción:

1. Embrague Mecánico:

Funcionamiento: En este sistema, el accionamiento del embrague es puramente mecánico, es decir, se basa en un cable o varilla para transferir la fuerza desde el pedal hasta el embrague.

Desventajas: Requiere un mayor esfuerzo físico por parte del conductor, y los componentes mecánicos están más expuestos a desgaste y fallo. Además, este sistema puede ser menos preciso en situaciones de alta carga o uso intensivo.

2. Embrague Hidráulico:

Funcionamiento: Utiliza un sistema de presión de líquido (generalmente fluido hidráulico) para accionar el embrague, lo que reduce el esfuerzo físico en comparación con el embrague mecánico.

Ventajas sobre el mecánico: Ofrece una mejor respuesta y requiere menos esfuerzo para el conductor, lo que mejora la comodidad, especialmente en vehículos de trabajo pesado.

Limitaciones: Aunque mejora el rendimiento respecto al mecánico, sigue siendo susceptible al desgaste de componentes y al mantenimiento relacionado con fugas de líquido hidráulico.

3. Embrague Hidroneumático:

Funcionamiento: Combina la fuerza hidráulica con la asistencia neumática (aire comprimido), lo que reduce drásticamente el esfuerzo necesario para accionar el embrague y mejora la precisión y suavidad en su operación.

Ventajas sobre el hidráulico:

Menor esfuerzo del conductor: La asistencia neumática hace que el pedal del embrague sea mucho más ligero de accionar, lo que es especialmente útil en vehículos de gran tamaño y en operaciones prolongadas o en condiciones de tráfico pesado.

Mayor durabilidad: El sistema hidroneumático tiene menos desgaste debido a la combinación de fuerzas, lo que aumenta la vida útil de los componentes del embrague.

Mejor rendimiento en condiciones exigentes: Este sistema es más efectivo en situaciones de alta demanda, como en vehículos que transportan grandes cargas o que operan en terrenos difíciles, porque proporciona un accionamiento más suave y preciso, minimizando la posibilidad de daños en la transmisión.

Impacto en la Participación de los Postores

La exclusión del embrague hidroneumático en las especificaciones técnicas restringe la competencia porque ciertos fabricantes, cuyos vehículos están equipados con esta tecnología avanzada, no pueden presentar propuestas que cumplan con los requisitos actuales de las bases. Al no permitir la opción de este tipo de

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

embrague, se está limitando la posibilidad de que se ofrezcan vehículos con mejores prestaciones, tanto en términos de operatividad como de durabilidad.

Incluir la opción de embrague hidroneumático no solo fomentaría una mayor participación de postores, sino que también garantizaría que la entidad compradora tenga acceso a vehículos más avanzados tecnológicamente, con menor desgaste en el tiempo y mejores condiciones para operar en entornos difíciles.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las especificaciones técnicas en todos los ítems que incluyan vehículos, de manera que se permita la opción de utilizar embragues hidroneumáticos, junto con los embragues hidráulicos y mecánicos. Esto ampliará la participación de postores, fomentará una competencia más justa y permitirá que se oferten vehículos con tecnologías más avanzadas, asegurando una mejor relación costo-beneficio para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia el requerimiento del embrague.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EMBRAGUE Accionamiento: Hidráulico, Mecánico, Hidroneumático.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas del ítem de tractocamión, se solicita que el vehículo tenga una transmisión con 16 marchas hacia adelante y 4 marchas en reversa. Esta especificación limita la participación de postores al ser excesivamente restrictiva y no considerar que los diferentes fabricantes de vehículos emplean configuraciones de transmisión distintas que pueden cumplir o superar las necesidades operativas con menor número de marchas.

Análisis Técnico:

1. Relación entre marchas hacia adelante: 12 vs. 16:

Diseño de transmisiones: Las transmisiones de 12 velocidades no son necesariamente inferiores a las de 16 marchas. La diferencia principal radica en los ratios de transmisión, que permiten que el vehículo con menos marchas logre una cobertura similar de velocidades y torque, distribuyendo las relaciones de cambio de manera más eficiente. Así, un vehículo con 12 marchas puede alcanzar el mismo desempeño en términos de aceleración, velocidad máxima y capacidad de carga que uno con 16 marchas.

Versatilidad operativa: Los vehículos con 12 marchas están diseñados para realizar cambios de manera más fluida, lo que reduce la necesidad de cambios constantes y mejora la eficiencia del conductor. Un menor número de marchas puede simplificar la operación del vehículo, facilitando la conducción en diferentes terrenos sin comprometer el rendimiento. Esto es especialmente importante para operadores que requieren una conducción flexible en diversos tipos de terreno o bajo condiciones de carga variadas.

Menor desgaste mecánico: En muchos casos, un menor número de marchas implica una menor complejidad en la caja de cambios, lo que reduce el desgaste mecánico y el costo de mantenimiento a largo plazo. Las transmisiones más complejas, como las de 16 marchas, pueden generar mayores costos de reparación y tiempo fuera de servicio, lo que incrementa el costo total de propiedad del vehículo.

2. Relación entre marchas en reversa: 2 vs. 4:

Funcionalidad práctica: En la operación en reversa, el número de marchas no siempre es determinante para la capacidad del vehículo. Los vehículos con dos marchas en reversa pueden ser igualmente efectivos que aquellos con cuatro marchas, dependiendo de la configuración de los ratios. El hecho de tener más velocidades en reversa no garantiza un mejor desempeño, ya que lo más importante es que las marchas disponibles ofrezcan el torque necesario para maniobrar en condiciones de carga o terrenos difíciles.

Condiciones de maniobrabilidad: En la mayoría de las operaciones en reversa, como la maniobra en espacios limitados o durante la carga y descarga, dos marchas son más que suficientes para cumplir con las necesidades de operación. Los fabricantes que utilizan transmisiones con menos marchas en reversa optimizan el rendimiento del vehículo sin comprometer la maniobrabilidad ni la eficiencia operativa.

3. Impacto de las especificaciones actuales en la competencia:

Limitación de la pluralidad de marcas: Las especificaciones actuales de 16 marchas hacia adelante y 4 marchas en reversa limitan severamente la participación de postores, ya que no todos los fabricantes configuran sus tractocamiones con estas características exactas. Muchos fabricantes de tractocamiones de alta calidad y desempeño utilizan transmisiones de 12 marchas hacia adelante y 2 en reversa, que pueden ofrecer el mismo nivel de operatividad, eficiencia y durabilidad que las especificadas en las bases.

Exclusión injustificada: Al exigir un número específico de marchas, se excluye injustificadamente a aquellos fabricantes que, a través de una ingeniería optimizada, logran un rendimiento igual o superior con configuraciones diferentes. Esta restricción reduce la competencia y limita la posibilidad de obtener propuestas más competitivas en términos de costo y rendimiento.

Encarecimiento del proceso: Al restringir la competencia, se corre el riesgo de que los postores que cumplan con estas especificaciones tengan menos presión competitiva, lo que puede aumentar los costos de adquisición. Ampliar las especificaciones permitiría a más postores participar, fomentando una competencia más abierta y beneficiando a la entidad con precios más competitivos.

Propuesta de Modificación:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Para garantizar una mayor participación de postores y asegurar que el proceso sea más competitivo, solicitamos que las especificaciones técnicas relativas al número de marchas se modifiquen de la siguiente manera:

Marchas hacia adelante: En lugar de exigir específicamente 16 marchas, se debe permitir transmisiones de "igual o mayor a 12 marchas".

Marchas en reversa: En lugar de exigir 4 marchas en reversa, se debe aceptar transmisiones con "igual o mayor a 2 marchas en reversa".

Esta modificación permitirá que más fabricantes, cuyas configuraciones de transmisión optimizadas cumplen con los estándares de rendimiento, puedan participar en el proceso. De este modo, se fomentará la pluralidad de marcas y se mejorará la competencia en beneficio de la entidad co

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3,1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas y postores, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación, considerando 16 marchas hacia adelante y 2 marchas en reversa. y se aclara que la necesidad de contar con 16 marchas es la que permite distribuir los rpm del motor en una mayor gama de velocidades ahorrando combustible, ya que el equipo será empleado para remolcar cisterna para el regadío de áreas verdes donde avanzara a bajas velocidades y así mismo se empleará para el traslado de agua a diversos lugares de nuestra comuna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Número de marchas: Mínimo 16 velocidades adelante y 02 reversa.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Observación sobre la especificación de suspensión en tractocamiones

Problema con la restricción de la suspensión neumática:

Actualmente, las especificaciones técnicas para la adquisición de tractocamiones en las bases de este proceso de selección indican que la suspensión debe ser neumática (con bolsas de aire), lo cual excluye la opción de ofrecer vehículos con suspensión de muelles. Esto es problemático, ya que las suspensiones de muelles son más resistentes, especialmente para vehículos que operan en condiciones de carga pesada o terrenos exigentes, lo que constituye una mejora significativa en términos de durabilidad y desempeño.

Impacto de limitar la elección a suspensión neumática:

- 1. Exclusión de una opción más resistente: Las suspensiones de muelles son reconocidas por su mayor resistencia y capacidad para soportar cargas pesadas y entornos adversos. Al limitar la especificación a suspensiones neumáticas, se excluye una alternativa más duradera que podría ser más adecuada en muchos casos de operación.
- 2. Reducción de opciones para la entidad: Limitar las especificaciones técnicas a un solo tipo de suspensión reduce la variedad de opciones disponibles para la entidad. Esto puede limitar la capacidad de los postores para ofrecer productos que se ajusten mejor a las necesidades operativas de la entidad.

Sugerencia de modificación para la especificación de suspensión:

Para fomentar una competencia más equitativa y permitir la mejor opción tecnológica según las necesidades operativas, se recomienda que las bases permitan a los postores ofrecer tractocamiones con cualquiera de los siguientes sistemas de suspensión:

- ¿ Suspensión neumática (con bolsas de aire) o
- ¿ Suspensión de muelles, que es más resistente y adecuada para ciertos tipos de operación.

Esta modificación asegurará que la entidad pueda evaluar y seleccionar la mejor opción de acuerdo con sus necesidades operativas, sin descartar alternativas tecnológicas más robustas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento los cuales son: SINOTRUK, SHACMAN, FAW, además se hace mención que el equipo requerido es un tracto camión cuya finalidad es la de remolcar y no la de transportar grandes cargas o cargas pesadas, en el presente caso el equipo será empleado para remolcar un cisterna para riego de áreas verdes. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20487652203Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.Hora de envío :21:28:06

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

En la página 23 de las bases, en las especificaciones técnicas del tractocamión 6x4, se ha omitido la mención de dos características técnicas esenciales: la necesidad de que el vehículo esté equipado con doble corona trasera y cubos reductores en las ruedas posteriores. Estas especificaciones son vitales para asegurar que el camión tenga la capacidad de carga y la durabilidad requeridas para las funciones que va a desempeñar.

Explicación Técnica y Ventajas de los Cubos Reductores:

1. ¿Qué son los cubos reductores y cómo funcionan?

Los cubos reductores son un sistema mecánico ubicado en las ruedas traseras que permite distribuir de manera más eficiente el torque y la potencia del motor. Este mecanismo usa un conjunto adicional de engranajes en las ruedas que reduce la velocidad de giro pero aumenta el torque que se transmite a las ruedas.

Este incremento de torque es especialmente útil para mover vehículos pesados en condiciones difíciles o cuando se transportan grandes cargas, ya que facilita el desplazamiento del camión sin que el motor o la transmisión deban hacer un esfuerzo adicional.

2. Capacidad de carga mejorada:

Los cubos reductores permiten que el tractocamión 6x4 soporte una mayor carga en los ejes traseros, llegando hasta 32 toneladas. En comparación, las suspensiones neumáticas tradicionales, sin cubos reductores, solo pueden soportar hasta 20 toneladas en los mismos ejes. Esta diferencia es crucial cuando el vehículo se destina a transportar cargas pesadas, ya que permite una mayor capacidad sin comprometer la integridad del vehículo.

Aplicaciones pesadas: En trabajos donde se transportan materiales de construcción, equipos pesados o se opera en terrenos accidentados, la capacidad de soportar más peso en los ejes traseros es esencial para optimizar las operaciones y reducir el número de viajes necesarios.

3. Durabilidad y resistencia mecánica:

Los tractocamiones equipados con cubos reductores son significativamente más duraderos que los que carecen de este sistema, especialmente en entornos exigentes. Al reducir la tensión en el tren de transmisión y en los ejes, los cubos reductores minimizan el desgaste de los componentes críticos del vehículo, lo que resulta en menores costos de mantenimiento y mayor tiempo de operación sin fallos.

Reducción de mantenimiento: Los camiones con cubos reductores tienen una mayor resistencia al desgaste, lo que les permite operar por más tiempo sin necesidad de reparaciones costosas. En comparación, los vehículos que no tienen este sistema sufren un mayor desgaste en los ejes y en la transmisión, especialmente cuando están sometidos a cargas pesadas o condiciones de trabajo difíciles.

4. Rendimiento superior en terrenos difíciles:

Los cubos reductores permiten que el vehículo funcione mejor en terrenos accidentados o difíciles, como pendientes pronunciadas, caminos no pavimentados, barro o superficies desiguales. Al incrementar el torque disponible en las ruedas, el vehículo puede superar obstáculos y transportar cargas en condiciones que serían difíciles para camiones sin cubos reductores.

Tracción mejorada: El aumento del torque en las ruedas traseras mejora la tracción del camión, permitiéndole moverse de manera más eficiente en terrenos resbaladizos o empinados. Esto es especialmente importante en sectores como la minería o la construcción, donde los vehículos deben operar en condiciones extremas de terreno.

5. Compatibilidad con marcas reconocidas:

Todas las marcas líderes del mercado en la fabricación de tractocamiones de alta capacidad ofrecen la opción de cubos reductores en sus modelos más robustos. Esto indica que esta tecnología es considerada estándar para trabajos que requieren vehículos pesados y resistentes, y que no incluir esta especificación en las bases

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

limita innecesariamente la competitividad y las opciones disponibles para la entidad.

6. Doble corona trasera: mejora de la tracción y distribución de carga:

La doble corona trasera es otra característica esencial para tractocamiones que transportan cargas pesadas. Esta configuración permite que la potencia del motor se distribuya de manera más uniforme entre las ruedas traseras, mejorando la tracción y la capacidad de carga.

Distribución eficiente de potencia: La doble corona trasera asegura que ambas ruedas traseras reciban suficiente potencia para mover el vehículo, lo que es crucial cuando el camión transporta cargas pesadas. Esta configuración mejora la estabilidad y el control del vehículo, especialmente en condiciones difíciles como pendientes o terrenos accidentados.

Mejor rendimiento bajo carga: La distribución de potencia en una doble corona trasera ayuda a reducir el desgaste de las ruedas y de otros componentes de la transmisión, mejorando así la durabilidad del camión y reduciendo los costos operativos.

Impacto de la omisión en las especificaciones:

La omisión de las características de cubos reductores y doble corona trasera en las especificaciones del tractocamión 6x4 restr

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, además se hace mención que el equipo requerido es un tracto camión cuya finalidad es la de remolcar y no la de transportar grandes cargas o cargas pesadas, en el presente caso el equipo será empleado para remolcar un cisterna para riego de áreas verdes. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Observación sobre la especificación de la dirección en tractocamiones

Problema con la definición de dirección ¿asistida hidráulicamente o servoasistida¿:

En la página 23 de las bases del proceso de selección, se indica que el sistema de dirección del tractocamión 6x4 debe ser ¿asistida hidráulicamente o servoasistida¿. Esta definición es poco clara y puede generar confusión entre los postores, ya que ambos términos no son específicos y pueden prestarse a interpretaciones erróneas o ambiguas.

Por qué el requerimiento no es claro y se presta a confusiones:

- 1. Ambigüedad técnica: El término ¿dirección asistida hidráulicamente¿ es vago, ya que prácticamente todas las direcciones modernas tienen algún tipo de asistencia, y el término ¿servoasistida¿ es igualmente confuso, pues técnicamente puede referirse tanto a direcciones hidráulicas como a direcciones eléctricas. Esta falta de precisión técnica puede llevar a que los postores interpreten de diferentes maneras lo que realmente se requiere, generando propuestas dispares que complican la evaluación y comparación de ofertas.
- 2. Posibilidad de error en la oferta: La ambigüedad en la definición puede causar que los postores no incluyan los sistemas correctos o que ofrezcan soluciones que no cumplan con lo que realmente necesita la entidad. Esto no solo puede afectar la calidad de las propuestas, sino que también puede generar retrasos en el proceso de selección por la necesidad de aclaraciones y correcciones.

Sugerencia de modificación para la especificación de la dirección:

Para evitar confusiones y asegurar que los postores presenten propuestas alineadas con las necesidades de la entidad, se recomienda modificar las bases de la siguiente manera:

¿ Especificar que el sistema de dirección debe ser hidráulico o ¿de acuerdo a lo indicado por el fabricante ¿

Esta modificación permitirá mayor claridad y precisión en las propuestas, eliminando la ambigüedad y asegurando que la entidad reciba ofertas que cumplan con las expectativas y requerimientos técnicos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica el requerimiento de la dirección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIRECCIÓN Tipo: Hidráulica o según cada fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

En la página 24 de las bases, respecto a las especificaciones técnicas del tractocamión, se indica que los neumáticos deben ser de la medida 12 R 22.5. Esta especificación exacta limita la pluralidad de marcas y modelos que podrían cumplir con los requerimientos del proceso de selección. Es importante recordar que existen otras medidas de neumáticos que ofrecen un rendimiento igual o superior y que podrían ajustarse mejor a las diferentes ofertas de los fabricantes.

Justificación:

Limitación de marcas:

La especificación exacta de neumáticos 12 R 22.5 restringe la participación de varias marcas que no fabrican esa medida exacta pero que sí ofrecen neumáticos compatibles y de alta calidad, como los 12 R 22.55 o 13 R 22.5. Al limitar la medida a un tamaño exacto, se reduce la competitividad y la posibilidad de recibir propuestas más variadas y eficientes, lo que podría traducirse en menos opciones para la entidad y un aumento en los costos.

Compatibilidad de medidas alternativas:

Las medidas de 12 R 22.55 y 13 R 22.5 son igualmente válidas para el tipo de operación requerido y ofrecen rendimientos equivalentes o incluso superiores en algunos casos, sin comprometer la seguridad ni la eficiencia del vehículo. Estas medidas son comúnmente utilizadas en tractocamiones de alta capacidad en todo el mundo y están disponibles en una mayor cantidad de marcas.

Impacto en la competitividad del proceso:

Al aceptar solo una medida exacta de neumático, se excluyen ciertos fabricantes que no producen neumáticos en esa medida específica pero que pueden ofrecer productos de calidad en tamaños alternativos compatibles. Esto limita innecesariamente la competencia, lo que puede afectar el precio final de la adquisición al reducir la cantidad de postores que pueden cumplir con las especificaciones.

Ampliar las opciones de medidas de neumáticos fomenta la pluralidad de ofertas, lo que beneficia al proceso de selección al obtener más propuestas competitivas y una mejor relación costo-beneficio.

Propuesta:

Solicitamos que se amplíe la especificación de los neumáticos permitidos, indicando que, además de la medida 12 R 22.5, también sean válidas las medidas 12 R 22.55 y 13 R 22.5. Esto permitirá una mayor participación de marcas y fabricantes, favoreciendo la pluralidad de postores y garantizando que la entidad reciba las mejores ofertas disponibles en el mercado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia el requerimiento de neumáticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NEUMÁTICOS

12R22.5 y 13R22.5

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Observación sobre los tanques de combustible en las especificaciones técnicas del tracto camión página 24

Problema con la solicitud de tanques de 1000 litros de aluminio:

En las especificaciones técnicas del proceso de selección, se indica que los tanques de combustible deben ser de 1000 litros y de aluminio. Este requerimiento reduce considerablemente la pluralidad de ofertantes en el mercado, ya que pocos proveedores pueden cumplir con esta exigencia. Esto genera la percepción de que las bases podrían estar direccionadas hacia un solo postor, afectando la transparencia del proceso.

Impacto de la especificación actual:

- 1. Limitación de la competencia: No todos los fabricantes ofrecen vehículos con tanques de 1000 litros de aluminio. Esto restringe la cantidad de postores que pueden cumplir con los requisitos, afectando la pluralidad y la competencia en el proceso de selección.
- 2. Dirección hacia un solo postor: El hecho de que pocos proveedores puedan cumplir con esta especificación puede interpretarse como un intento de direccionar el proceso hacia un solo postor, lo cual va en contra de los principios de competencia y transparencia que deben regir los procesos de selección.

Sugerencia de modificación para los tanques de combustible:

Se recomienda modificar las especificaciones para fomentar la pluralidad de ofertas y asegurar una competencia más justa:

¿ El tanque de combustible debe ser de 600 litros o más y puede ser de aluminio o acero.

Esta modificación permitirá que más proveedores puedan cumplir con las especificaciones, garantizando una mayor pluralidad de ofertas y fomentando la competencia en el proceso de selección, sin comprometer las necesidades técnicas de la entidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación ampliando el rango de capacidad de combustible a mínimo 600 litros y el material puede ser aluminio o acero.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capacidad combustible: Mínimo 600 litros. Material del tanque de combustible: Aluminio o Acero.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

En la página 24 de las bases, en las especificaciones técnicas del camión volquete 6x4, se establece que la cilindrada debe ser exactamente de 10,800 cm³, lo cual direcciona la compra hacia productos de origen chino, excluyendo a fabricantes europeos con motores de mayor cilindrada. Esta práctica, además de los riesgos ya señalados, compromete seriamente la responsabilidad de los funcionarios públicos en la correcta administración de los recursos del Estado.

1. Responsabilidad de los funcionarios públicos en la adquisición de bienes de alta calidad:

Los funcionarios encargados de la elaboración de las bases y de la selección de proveedores tienen el deber de asegurar que los bienes adquiridos por el Estado sean de la mejor calidad posible, de modo que se garantice su durabilidad, funcionalidad y eficiencia a largo plazo. Esto incluye tomar decisiones responsables en la compra de vehículos que tendrán un uso intensivo y que deben ofrecer mejores prestaciones para evitar que se conviertan en inservibles después de un corto periodo de uso.

a. Garantizar una vida útil prolongada:

Uno de los principales deberes de los funcionarios es maximizar el retorno de la inversión pública. Adquirir vehículos de baja calidad, como ciertos productos de origen chino que presentan una vida útil reducida, podría resultar en que estos vehículos se vuelvan inservibles en un periodo tan corto como seis meses, obligando a la entidad a incurrir en nuevos gastos de reparación o reemplazo.

b. Evitar el desperdicio de recursos públicos:

El direccionamiento de la compra hacia vehículos de menor calidad representa un riesgo de malgasto de recursos públicos, ya que se destina presupuesto a productos que, debido a su baja durabilidad, requerirán una pronta sustitución o reparaciones costosas. Los funcionarios tienen la obligación legal y moral de adquirir bienes que aseguren un rendimiento óptimo a largo plazo y que minimicen los costos operativos y de mantenimiento.

c. Responsabilidad penal por decisiones ineficientes:

Los funcionarios que, a sabiendas, favorezcan productos de baja calidad o que no representen la mejor opción en cuanto a durabilidad y prestaciones, pueden incurrir en responsabilidad penal por negligencia en la gestión de los recursos públicos. Esto no solo incluye sanciones penales bajo el delito de colusión o negociación incompatible, sino también posibles sanciones administrativas y civiles por el mal uso de los fondos del Estado.

- 2. Comparación entre vehículos europeos y chinos:
- a. Prestaciones superiores de los vehículos europeos:

Los vehículos de origen europeo ofrecen mayores prestaciones en términos de durabilidad, rendimiento, eficiencia en el consumo de combustible, respaldo técnico y cumplimiento de estándares internacionales. Los fabricantes europeos tienen una presencia sólida en Perú, con redes de soporte técnico, servicio postventa y acceso a repuestos, lo que garantiza que los vehículos mantendrán su operatividad durante muchos años.

b. Riesgos asociados a los vehículos chinos:

Si bien los vehículos chinos pueden ser más económicos en términos de precio inicial, su durabilidad es considerablemente menor. En muchos casos, los vehículos chinos requieren reparaciones constantes, lo que genera mayores costos de operación. En escenarios extremos, estos vehículos pueden volverse inservibles después de seis meses de uso intensivo, especialmente en condiciones de trabajo exigentes, lo que

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

ocasionaría pérdidas significativas y la necesidad de reemplazo, afectando gravemente el presupuesto de la entidad.

3. Propuesta de modificación de las especificaciones técnicas:

Para evitar estos riesgos y garantizar que se adquieran vehículos de mejor calidad y durabilidad, se recomienda que la especificación de cilindrada exacta de 10,800 cm³ sea modificada para permitir una cilindrada igual o mayor a 10,800 cm³, de manera que los fabricantes europeos puedan participar en igualdad de condiciones y se fomente una competencia más abierta y justa.

Conclusión:

Es imperativo que los funcionarios públicos consideren su responsabilidad en la adquisición de bienes de calidad y eviten direccionar las bases para favorecer productos de menor durabilidad, como los vehículos chinos, que pueden volverse inservibles después de un corto periodo de uso. Al permitir que participen tanto vehículos europeos como chinos en igualdad de condiciones, se garantiza que el Estado adquiera bienes de mejor calidad, asegurando la durabilidad y eficiencia de los recursos invertidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas resultado de la indagación de mercado sin hacer referencia a ninguna marca ni procedencia, solo con el objeto de optimizar los recursos y economía de la entidad, además una elevada cilindrada da como resultado mayor consumo de combustible, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación ampliando el rango de la cilindrada entre 10,800 CC. a 12,000 CC

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cilindrada: 10,800 CC a 12,000 CC

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Observación sobre la transmisión en las especificaciones técnicas

Problema con la exclusión de transmisiones automatizadas:

Las especificaciones técnicas actuales limitan la opción de transmisión a cajas mecánicas sincronizadas, lo que excluye a los fabricantes europeos y sus productos más avanzados, como las cajas mecánicas con accionamiento automatizado. Este enfoque es problemático porque la transmisión mecánica sincronizada ha sido, en su mayoría, descontinuada por fabricantes europeos debido a su obsolescencia. La transmisión automatizada es hoy una tecnología superior en términos de eficiencia, durabilidad y rendimiento, utilizada por los principales fabricantes del mundo.

Por qué la caja mecánica con accionamiento automatizado es mejor que la caja mecánica sincronizada:

1. Mayor durabilidad y confiabilidad:

Las cajas mecánicas con accionamiento automatizado ofrecen un control preciso en los cambios de marcha, lo que reduce el desgaste de componentes críticos como el embrague y la transmisión. Esto significa que el riesgo de dañar estos componentes por errores en la operación manual disminuye drásticamente. En una caja mecánica sincronizada, los conductores pueden cometer errores de operación (como soltar el embrague de forma inadecuada o cambiar de marcha incorrectamente), lo que acelera el desgaste y puede resultar en costosas reparaciones.

2. Reducción de fallas operativas:

Las transmisiones automatizadas eliminan la posibilidad de errores humanos durante los cambios de marcha, lo que es un factor clave para la operación eficiente de los vehículos. Esto también es relevante cuando se trata de conductores menos experimentados o cuando el vehículo se utiliza en condiciones desafiantes. Al automatizar el proceso de cambio de marcha, se asegura una conducción más suave, reduciendo el estrés sobre el sistema de transmisión y otros componentes mecánicos.

3. Eficiencia en el consumo de combustible:

La caja mecánica con accionamiento automatizado permite que los cambios de marcha se realicen en los momentos más adecuados para optimizar el consumo de combustible. Esto se traduce en ahorros significativos a largo plazo para la entidad, especialmente en vehículos que operan bajo carga pesada o en largas distancias. Las cajas mecánicas sincronizadas, aunque funcionales, no son capaces de ofrecer el mismo nivel de precisión en los cambios, lo que puede llevar a un consumo de combustible menos eficiente.

4. Tecnología avanzada y mejoras en el rendimiento:

Las transmisiones automatizadas están diseñadas con tecnología avanzada que permite un mayor control sobre el rendimiento del vehículo, mejorando aspectos clave como la tracción, la potencia y la velocidad de respuesta. Esto es particularmente importante para operaciones en terrenos difíciles, donde el control y la estabilidad del vehículo son críticos. Al ser una tecnología más avanzada, también suelen incluir sistemas integrados de monitoreo y ajuste automático, lo que ofrece un nivel de optimización que las cajas sincronizadas no pueden igualar.

5. Compatibilidad con los estándares europeos:

Los fabricantes europeos han adoptado las transmisiones con accionamiento automatizado como su estándar, lo que significa que estas representan lo último en innovación y desarrollo tecnológico. La insistencia en cajas mecánicas sincronizadas en las especificaciones no solo excluye a estos fabricantes, sino que también retrasa la adopción de tecnologías superiores que mejoran la eficiencia operativa y la durabilidad de los vehículos.

Propuesta de modificación:

Dado que las cajas mecánicas con accionamiento automatizado representan un avance tecnológico considerable en comparación con las mecánicas sincronizadas, se recomienda modificar las especificaciones técnicas para que permitan la participación de postores que ofrezcan vehículos con transmisión mecánica con

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

accionamiento automatizado. Esta opción debe considerarse una mejora tecnológica, y se sugiere que:

¿ Se otorgue puntaje adicional en la evaluación técnica a los vehículos que ofrezcan este tipo de transmisión, debido a las claras ventajas en términos de durabilidad, reducción de fallos, eficiencia en el consumo de combustible y rendimiento general.

¿ Esta transmisión sea valorada como una mejora tecnológica significativa y, por lo tanto, merecedora de reconocimiento adicional en la evaluación de las propuestas.

Conclusión:

La inclusión de transmisiones mecánicas con accionamiento automatizado no solo mejorará la pluralidad de ofertas, sino que también permitirá a la entidad acceder a una tecnología más avanzada y beneficiosa para las operaciones a largo plazo. Al fomentar la participación de fabricantes que utilizan esta tecnología innovadora, se garantiza que los vehículos adquiridos ofrecerán un mejor rendimiento, menor costo operativo y mayor durabilidad, contribuyendo a un proceso de selección más justo y transparente

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación ampliando el requerimiento de la transmisión, considerando adicionalmente caja mecánica con accionamiento automatizado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TRANSMISIÓN Tipo: Mecánica con sistema sincronizado o caja mecánica con accionamiento automatizado.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En la página 23 de las bases, se especifica que la distancia entre ejes del tractocamión debe ser exactamente de 3175 + 1400 mm. Esta configuración no es usual en el mercado y limita la pluralidad de marcas que pueden cumplir con este requisito. Las configuraciones estándar más comunes de distancia entre ejes en tractocamiones son de 3800 mm + 1450 mm, lo que es ampliamente utilizado por la mayoría de los fabricantes internacionales. Además, en procesos de selección similares, esta especificación no suele ser un requisito estricto y se establece que la distancia entre ejes debe ser de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

Justificación:

Configuraciones no estándar:

La distancia entre ejes de 3175 + 1400 mm es inusual y restringe la participación de fabricantes que siguen configuraciones de mercado más comunes, como 3800 mm + 1450 mm. Al especificar una distancia exacta, se está direccionando el proceso de selección hacia una marca o fabricante en particular, limitando la pluralidad de postores y reduciendo la competitividad del proceso.

Impacto en la pluralidad de marcas:

La mayoría de los fabricantes de tractocamiones, especialmente los europeos, no utilizan la configuración de 3175 + 1400 mm en sus vehículos. Al imponer esta medida exacta, se descalifica a varios fabricantes de renombre que ofrecen configuraciones más estándar y que podrían aportar opciones de mejor calidad y mayor durabilidad. La limitación de la competencia favorece a un solo fabricante y va en contra de los principios de pluralidad y transparencia en la contratación pública.

Requisitos en otros procesos de selección:

En la mayoría de los procesos de selección similares, la distancia entre ejes no se establece como un requisito fijo. En lugar de especificar medidas exactas, se permite que la configuración sea determinada por el fabricante, lo que amplía la posibilidad de participación de varias marcas y modelos. Esta flexibilidad es esencial para garantizar que el proceso de selección sea inclusivo y no esté direccionado hacia un proveedor específico.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica de la distancia entre ejes del tractocamión, eliminando la configuración fija de 3175 + 1400 mm y permitiendo que la distancia sea determinada por el fabricante. Esto garantizará una mayor participación de marcas y fomentará una competencia más abierta, permitiendo que la entidad obtenga el mejor producto disponible en el mercado.

Conclusión:

La especificación exacta de la distancia entre ejes en 3175 + 1400 mm no refleja las configuraciones habituales del mercado y limita la participación de fabricantes. Para fomentar la pluralidad y garantizar la transparencia del proceso de selección, es necesario que la distancia entre ejes sea flexible y definida por cada fabricante, lo que permitirá la participación de más postores y asegurará una mejor relación costo-beneficio para la entidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se adiciona el término mínimo, pudiendo ofertar equipos con mayor distancia entre ejes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En la página 25 de las bases, se especifica que la relación de reducción de la corona debe ser mínima de 5.90:1. Esta configuración tiene la finalidad de direccionar el proceso de selección hacia una marca específica que ya cuenta con esta configuración predeterminada, limitando la participación de otros fabricantes. Aunque técnicamente es posible configurar un camión volquete con esa relación, no es una configuración estándar en el mercado. Generalmente, los camiones volquetes vienen con configuraciones de reducción de corona en torno a 5.09:1.

Justificación:

Riesgos de un valor fijo en la relación de reducción de la corona:

Establecer una relación fija de 5.90:1 limita innecesariamente la participación de múltiples fabricantes que ofrecen configuraciones de reducción más comunes en el mercado. Este valor exacto está direccionado hacia una marca específica, lo que reduce la pluralidad de opciones y competitividad en el proceso de selección. Un valor fijo no permite adaptaciones a las necesidades de operación específicas y excluye a otros proveedores con productos igual o más eficientes.

Configuraciones habituales en el mercado:

Las configuraciones estándar de los camiones volquetes en el mercado generalmente tienen relaciones de reducción de 5.09:1. Establecer una relación mínima de 5.90:1 no solo es inusual, sino que también descalifica a varios fabricantes reconocidos que tienen una amplia oferta de vehículos con configuraciones probadas y eficientes para operaciones pesadas.

Ventajas de un rango abierto:

Flexibilidad y pluralidad: Al establecer un rango de 5.00:1 a 6.00:1, se fomenta una mayor pluralidad de marcas y postores en el proceso de selección, ya que permite que diferentes fabricantes puedan competir en igualdad de condiciones. Esto asegura que la entidad compradora reciba una mayor cantidad de propuestas, permitiendo comparar opciones en términos de calidad, costo y desempeño.

Optimización de la selección: Un rango abierto permite que los camiones volquetes puedan estar configurados de acuerdo con las necesidades operativas específicas de la entidad. Esto evita una compra dirigida y asegura que se elijan las mejores opciones para los fines operativos, permitiendo que cada fabricante proponga la relación de reducción que mejor se ajuste a su diseño y prestaciones.

Riesgos de limitar la competencia:

Al imponer un valor fijo, se reduce drásticamente la posibilidad de que múltiples fabricantes participen, lo que limita las opciones y puede generar precios más altos debido a la falta de competencia. Un proceso más abierto, con un rango en la relación de reducción de la corona, garantiza que la entidad obtenga una mejor relación costo-beneficio y tenga acceso a una variedad más amplia de propuestas.

Propuesta:

Solicitamos que la especificación de la relación de reducción de la corona sea modificada para establecer un rango de 5.00:1 a 6.00:1 en lugar de fijar un valor mínimo de 5.90:1. Esta modificación fomentará una mayor participación de postores, garantizará una competencia más justa y permitirá que la entidad compradora adquiera el mejor producto disponible, en lugar de limitarse a un proveedor específico.

Conclusión:

Un rango en la relación de reducción de la corona, en lugar de un valor fijo, fomenta la competencia y asegura que más fabricantes puedan participar en el proceso de selección, ampliando las opciones para la entidad. Esto no solo beneficia a la pluralidad de postores, sino que también optimiza la capacidad de la entidad para elegir la mejor opción en términos de calidad, costo y rendimiento operativo

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20487652203Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.Hora de envío :21:28:06

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En la página 25 de las especificaciones técnicas del camión volquete 6x4, se establece que la dirección debe ser del tipo hidráulica, asistida, con billas recirculantes. Esta especificación es demasiado restrictiva y tiene como objetivo favorecer a una marca determinada, limitando la participación de otros fabricantes que ofrecen productos con configuraciones diferentes pero igualmente eficientes. Al imponer esta definición específica, se está restringiendo la pluralidad de marcas y perjudicando la competitividad del proceso de selección, lo que podría generar un costo económico mayor para la entidad.

Justificación:

Riesgo de direccionamiento y falta de pluralidad:

Al establecer que la dirección debe ser específicamente hidráulica, asistida, con billas recirculantes, se limita la competencia a marcas que utilizan este tipo particular de tecnología. Otros fabricantes que emplean sistemas igualmente avanzados y eficaces pero con distintas configuraciones de dirección quedan automáticamente excluidos, lo que disminuye la cantidad de ofertas disponibles para la entidad.

Las definiciones exclusivas dirigidas a una sola tecnología o marca provocan un direccionamiento del proceso de selección, reduciendo las opciones y limitando la participación de otras marcas con productos de calidad que podrían satisfacer o superar las necesidades operativas de la entidad.

Prácticas habituales en otros procesos de selección:

En la mayoría de los procesos de selección, en lugar de especificar una tecnología de dirección tan exacta, se utiliza una descripción más amplia, como "dirección hidráulica" o "de acuerdo a lo especificado por el fabricante". Esto permite que más fabricantes participen y que ofrezcan sus propias soluciones tecnológicas, siempre que cumplan con las normativas y requisitos de calidad y seguridad establecidos.

Un enfoque más flexible asegura que se reciban propuestas con distintas configuraciones de dirección, las cuales pueden ser igualmente efectivas para el uso previsto. Al restringir el tipo de dirección a una tecnología específica, se está impidiendo que los postores propongan soluciones que podrían incluso ser más eficientes o avanzadas.

Tecnologías alternativas de dirección:

Existen múltiples tipos de sistemas de dirección que cumplen con las mismas funcionalidades operativas de un volquete 6x4. Algunos fabricantes utilizan direcciones hidráulicas sin billas recirculantes, pero con otros mecanismos que logran la misma precisión y asistencia en la maniobrabilidad del vehículo. Imponer una tecnología específica excluye estas opciones, limitando la innovación tecnológica y la posibilidad de adquirir un vehículo con mejor rendimiento y menor costo operativo.

Impacto económico en la entidad:

Al limitar la pluralidad de marcas y direccionar el proceso hacia un solo tipo de tecnología, la entidad se expone a un aumento de costos. La reducción de competidores puede generar precios más altos, ya que la falta de competencia directa disminuye el incentivo para ofrecer precios competitivos. Además, la exclusión de otros fabricantes podría privar a la entidad de obtener vehículos de mejor calidad y con mayor durabilidad, afectando negativamente la relación costobeneficio del proceso.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica para que se permita una mayor flexibilidad, indicando que la dirección puede ser "hidráulica o de acuerdo a lo especificado por el fabricante". Esto garantizará la pluralidad de marcas y la participación de más postores, lo que resultará en una competencia más justa y, potencialmente, en mejores precios y productos para la entidad.

Conclusión:

Las especificaciones excesivamente restrictivas, como la descripción exacta del sistema de dirección con billas recirculantes, reducen la competitividad y limitan la pluralidad de marcas en el proceso de selección. Un enfoque más flexible permitirá una mayor participación de fabricantes y una competencia más saludable, garantizando que la entidad obtenga el mejor producto disponible en términos de calidad y precio

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se modifica el requerimiento de la dirección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIRECCIÓN Tipo: Hidráulica o según cada fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En las especificaciones técnicas del camión volquete 6x4, se indica que la tolva debe ser de acero ASTM A-36. Si bien este material es adecuado para la estructura de la tolva, la parte que estará en contacto con los áridos transportados necesita un material más resistente a la abrasión. Lo correcto es que se utilice una plancha antiabrasiva de calidad Brinell 400 o superior, que es el estándar en el mercado para resistir el desgaste causado por el constante roce de los materiales transportados.

Justificación:

Material ASTM A-36 vs. Plancha antiabrasiva Brinell 400:

El acero ASTM A-36 es un material estructural adecuado para la fabricación de la estructura de la tolva, ya que tiene buenas propiedades mecánicas y es relativamente fácil de trabajar. Sin embargo, no está diseñado para soportar el desgaste causado por el contacto continuo con materiales abrasivos como los áridos o piedras que comúnmente se transportan en un camión volquete.

La calidad Brinell 400 (o superior) es un estándar utilizado en la industria para medir la resistencia a la abrasión del material. Los aceros con esta calificación son mucho más resistentes al desgaste, lo que los convierte en la opción ideal para revestir las partes internas de la tolva que están en contacto directo con los materiales transportados. Utilizar un material antiabrasivo como Brinell 400 garantiza una mayor durabilidad y menor mantenimiento, lo que reduce los costos operativos a largo plazo.

Necesidad de resistencia al desgaste:

Durante el uso intensivo de un camión volquete, la tolva sufre un desgaste continuo debido al movimiento de materiales duros y abrasivos. Si se utiliza solo el acero ASTM A-36, que tiene menor resistencia al desgaste, la tolva puede deteriorarse rápidamente, provocando fisuras, deformaciones o agujeros. Esto aumenta los costos de mantenimiento y puede afectar la operatividad del vehículo.

El acero antiabrasivo Brinell 400 tiene una mayor capacidad para resistir este tipo de desgaste, prolongando la vida útil de la tolva y reduciendo la necesidad de reparaciones o reemplazos de las partes que están en contacto directo con los materiales transportados.

Estándar del mercado:

En la industria del transporte de materiales abrasivos, es un estándar común utilizar plancha antiabrasiva Brinell 400 o superior para las partes de la tolva que están en contacto con los áridos. Esto asegura que la tolva pueda soportar las duras condiciones de trabajo sin comprometer la integridad estructural del vehículo.

Impacto en los costos operativos y mantenimiento:

Al utilizar solo acero ASTM A-36 en toda la tolva, el desgaste acelerado obligará a realizar reparaciones frecuentes, lo que aumentará significativamente los costos de mantenimiento. En cambio, una tolva revestida con plancha Brinell 400 resistirá mucho mejor el uso intensivo, reduciendo el tiempo fuera de servicio del camión y los costos asociados con las reparaciones.

Además, al extender la vida útil de la tolva, se mejora el retorno de la inversión para la entidad, ya que se obtiene un vehículo que requiere menos intervención y puede operar por más tiempo sin problemas mecánicos.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica de la tolva del camión volquete, indicando que la estructura de la tolva puede ser de acero ASTM A-36, pero que la parte interna que está en contacto con los materiales abrasivos debe ser de plancha antiabrasiva calidad Brinell 400 o superior. Esta modificación garantizará que la tolva tenga la resistencia adecuada para soportar el desgaste diario de las operaciones.

Conclusión:

La calidad de acero Brinell 400 es esencial para las partes de la tolva que están en contacto con materiales abrasivos, ya que proporciona una resistencia significativamente mayor al desgaste. Usar este material en lugar de acero ASTM A-36 en las zonas críticas reducirá los costos de mantenimiento y prolongará la vida útil del vehículo, lo que beneficiará a la entidad compradora tanto en términos de costos como de operatividad

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el requerimiento del material de la tolva pudiendo ser ASTM A-36 y/o Brinell 400 y/o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Material: Estructura acero ASTM A-36 y/o Brinell 400 y/o superior

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20487652203Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.Hora de envío :21:28:06

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

En la página 27 de las bases, en las especificaciones técnicas del camión cisterna de 6000 litros, se establece que la cilindrada del motor debe ser máximo de 11,000 cm³. Esta especificación limita la participación de fabricantes europeos, cuyos motores generalmente tienen cilindradas superiores, en el rango de 12,500 cm³ a 13,000 cm³, lo que direcciona la compra hacia productos de origen chino. Tal como se señaló previamente en el caso del volquete, esta especificación excluye a marcas reconocidas y limita la pluralidad de ofertas.

Justificación:

Restricción de la pluralidad de marcas:

Establecer un límite máximo de 11,000 cm³ para la cilindrada del camión cisterna restringe la participación de fabricantes europeos, quienes tradicionalmente ofrecen motores con cilindradas superiores. Al fijar este límite exacto, se está direccionando la compra hacia productos chinos que cumplen con esta cilindrada, excluyendo a otros proveedores con motores de mayor capacidad y mejores prestaciones.

Motores de mayor cilindrada, mejor rendimiento:

Los motores con cilindradas superiores a 11,000 cm³, como los que fabrican las marcas europeas, ofrecen una mejor durabilidad, mayor potencia y rendimiento en condiciones operativas exigentes. Esto es particularmente importante para un camión cisterna de 6000 litros, que requiere una capacidad óptima de transporte y una vida útil prolongada. La especificación actual descalifica motores que podrían proporcionar un mejor rendimiento en el largo plazo.

Impacto en la competencia y la calidad:

Al limitar la participación a motores de máximo 11,000 cm³, se excluyen marcas que podrían ofrecer productos de mayor calidad y resistencia, lo que reduce la competitividad en el proceso de selección. Esta falta de pluralidad favorece a una sola marca, generalmente de origen chino, lo que no garantiza que la entidad compradora obtenga el mejor producto disponible en términos de calidad y costo operativo.

Desperdicio de recursos públicos:

Adquirir camiones con motores de menor cilindrada y calidad inferior puede resultar en un mayor gasto a largo plazo, debido a los mayores costos de mantenimiento y menor durabilidad. Los motores europeos, aunque de mayor cilindrada, suelen tener un rendimiento más eficiente y una vida útil más larga, lo que optimiza la inversión pública.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación de la cilindrada del camión cisterna, eliminando el límite máximo de 11,000 cm³ y permitiendo una cilindrada igual o mayor a 11,000 cm³. Esto garantizará que más fabricantes, incluidos los europeos, puedan participar en el proceso de selección, fomentando una competencia más justa y abierta.

Conclusión:

La especificación de un límite máximo de cilindrada de 11,000 cm³ restringe la pluralidad de ofertas y direcciona la compra hacia una marca específica, limitando la participación de fabricantes con productos de mayor calidad. Para fomentar una competencia más justa y garantizar la adquisición de productos duraderos y eficientes, es necesario permitir motores de mayor cilindrada, lo que asegurará un mejor rendimiento y una inversión más eficiente para la entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas resultado de la indagación de mercado sin hacer referencia a ninguna marca ni procedencia, solo con el objeto de optimizar los recursos y economía de la entidad, además

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Especifico III 3.1 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

una elevada cilindrada da como resultado mayor consumo de combustible, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación ampliando el rango de la cilindrada a 12,500 CC como máximo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cilindrada: 12,500 CC como máximo

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

En la página 24 y 28 de las bases, en las especificaciones técnicas del camión volquete camion cisterna, se indica que la transmisión debe tener exactamente 12 marchas hacia adelante y 2 marchas en reversa. Esta especificación es demasiado restrictiva y puede limitar la participación de otros fabricantes que utilizan transmisiones con más marchas, lo que favorece a una marca determinada. Para fomentar la pluralidad de marcas y una mayor competencia en el proceso de selección, es necesario establecer que la transmisión debe tener mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa.

Justificación:

Riesgo de direccionamiento:

Establecer un número exacto de marchas en la transmisión limita la participación de postores, especialmente de aquellos fabricantes que ofrecen transmisiones con un número mayor de marchas hacia adelante y en reversa. Este tipo de especificación favorece a una marca específica, lo que reduce la pluralidad de ofertas y puede generar un proceso de compra direccionado.

Flexibilidad para fomentar la participación:

Al modificar la especificación para que indique mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa, se abre la posibilidad de que más fabricantes puedan competir en el proceso. Esto asegura que las transmisiones que ofrezcan más marchas (como 14, 16 o más) puedan ser consideradas, lo que fomenta la pluralidad de postores y asegura que la entidad reciba una mayor cantidad de propuestas competitivas.

Es importante recordar que un mayor número de marchas puede ofrecer mejor rendimiento en terrenos difíciles, mayor eficiencia en el consumo de combustible, y mejor adaptabilidad a diferentes cargas y condiciones operativas, lo que resultaría beneficioso para la entidad.

Evitar la exclusión de marcas con mejores prestaciones:

Al permitir un mínimo de 12 marchas hacia adelante y 2 en reversa, se evita la exclusión de marcas que podrían ofrecer productos con mejores prestaciones, lo que mejoraría la calidad del vehículo adquirido. Esta flexibilidad en la especificación asegura que la entidad pueda comparar opciones tecnológicas avanzadas sin estar limitada a una configuración exacta.

Impacto positivo en la competencia:

Al fomentar una mayor participación de postores, la entidad se asegura de recibir una mayor variedad de propuestas, lo que podría generar mejores condiciones económicas y mayores prestaciones técnicas en el producto final. La competencia entre diferentes fabricantes puede resultar en mejores precios, mayor durabilidad y mejor rendimiento del vehículo.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica de la transmisión para indicar que debe tener mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa, en lugar de un número exacto. Esta modificación fomentará la pluralidad de postores, evitando el direccionamiento hacia una marca específica, y asegurará que la entidad obtenga la mejor oferta posible en términos de calidad y precio.

Conclusión:

Establecer un número exacto de marchas en la transmisión limita la competencia y favorece a una sola marca. Al abrir la especificación a un mínimo de 12 marchas hacia adelante y 2 en reversa, se fomenta la participación de más fabricantes, lo que asegura una mayor pluralidad de ofertas y mejores condiciones para la entidad compradora

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Especifico III 3.1 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

En la página 24 y 28 de las bases, en las especificaciones técnicas del camión volquete camion cisterna, se indica que la transmisión debe tener exactamente 12 marchas hacia adelante y 2 marchas en reversa. Esta especificación es demasiado restrictiva y puede limitar la participación de otros fabricantes que utilizan transmisiones con más marchas, lo que favorece a una marca determinada. Para fomentar la pluralidad de marcas y una mayor competencia en el proceso de selección, es necesario establecer que la transmisión debe tener mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa.

Justificación:

Riesgo de direccionamiento:

Establecer un número exacto de marchas en la transmisión limita la participación de postores, especialmente de aquellos fabricantes que ofrecen transmisiones con un número mayor de marchas hacia adelante y en reversa. Este tipo de especificación favorece a una marca específica, lo que reduce la pluralidad de ofertas y puede generar un proceso de compra direccionado.

Flexibilidad para fomentar la participación:

Al modificar la especificación para que indique mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa, se abre la posibilidad de que más fabricantes puedan competir en el proceso. Esto asegura que las transmisiones que ofrezcan más marchas (como 14, 16 o más) puedan ser consideradas, lo que fomenta la pluralidad de postores y asegura que la entidad reciba una mayor cantidad de propuestas competitivas.

Es importante recordar que un mayor número de marchas puede ofrecer mejor rendimiento en terrenos difíciles, mayor eficiencia en el consumo de combustible, y mejor adaptabilidad a diferentes cargas y condiciones operativas, lo que resultaría beneficioso para la entidad.

Evitar la exclusión de marcas con mejores prestaciones:

Al permitir un mínimo de 12 marchas hacia adelante y 2 en reversa, se evita la exclusión de marcas que podrían ofrecer productos con mejores prestaciones, lo que mejoraría la calidad del vehículo adquirido. Esta flexibilidad en la especificación asegura que la entidad pueda comparar opciones tecnológicas avanzadas sin estar limitada a una configuración exacta.

Impacto positivo en la competencia:

Al fomentar una mayor participación de postores, la entidad se asegura de recibir una mayor variedad de propuestas, lo que podría generar mejores condiciones económicas y mayores prestaciones técnicas en el producto final. La competencia entre diferentes fabricantes puede resultar en mejores precios, mayor durabilidad y mejor rendimiento del vehículo.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica de la transmisión para indicar que debe tener mínimo 12 marchas hacia adelante y mínimo 2 en reversa, en lugar de un número exacto. Esta modificación fomentará la pluralidad de postores, evitando el direccionamiento hacia una marca específica, y asegurará que la entidad obtenga la mejor oferta posible en términos de calidad y precio.

Conclusión:

Establecer un número exacto de marchas en la transmisión limita la competencia y favorece a una sola marca. Al abrir la especificación a un mínimo de 12 marchas hacia adelante y 2 en reversa, se fomenta la participación de más fabricantes, lo que asegura una mayor pluralidad de ofertas y mejores condiciones para la entidad compradora

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Especifico III 3.1 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cumplen con el requerimiento . En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20487652203Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.Hora de envío :21:28:06

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

En la página 28 de las especificaciones técnicas del camión cisterna, se establece que la dirección debe ser del tipo hidráulica, asistida, con billas recirculantes. Esta especificación es demasiado restrictiva y tiene como objetivo favorecer a una marca determinada, limitando la participación de otros fabricantes que ofrecen productos con configuraciones diferentes pero igualmente eficientes. Al imponer esta definición específica, se está restringiendo la pluralidad de marcas y perjudicando la competitividad del proceso de selección, lo que podría generar un costo económico mayor para la entidad.

Justificación:

Riesgo de direccionamiento y falta de pluralidad:

Al establecer que la dirección debe ser específicamente hidráulica, asistida, con billas recirculantes, se limita la competencia a marcas que utilizan este tipo particular de tecnología. Otros fabricantes que emplean sistemas igualmente avanzados y eficaces pero con distintas configuraciones de dirección quedan automáticamente excluidos, lo que disminuye la cantidad de ofertas disponibles para la entidad.

Las definiciones exclusivas dirigidas a una sola tecnología o marca provocan un direccionamiento del proceso de selección, reduciendo las opciones y limitando la participación de otras marcas con productos de calidad que podrían satisfacer o superar las necesidades operativas de la entidad.

Prácticas habituales en otros procesos de selección:

En la mayoría de los procesos de selección, en lugar de especificar una tecnología de dirección tan exacta, se utiliza una descripción más amplia, como "dirección hidráulica" o "de acuerdo a lo especificado por el fabricante". Esto permite que más fabricantes participen y que ofrezcan sus propias soluciones tecnológicas, siempre que cumplan con las normativas y requisitos de calidad y seguridad establecidos.

Un enfoque más flexible asegura que se reciban propuestas con distintas configuraciones de dirección, las cuales pueden ser igualmente efectivas para el uso previsto. Al restringir el tipo de dirección a una tecnología específica, se está impidiendo que los postores propongan soluciones que podrían incluso ser más eficientes o avanzadas.

Tecnologías alternativas de dirección:

Existen múltiples tipos de sistemas de dirección que cumplen con las mismas funcionalidades operativas de un volquete 6x4. Algunos fabricantes utilizan direcciones hidráulicas sin billas recirculantes, pero con otros mecanismos que logran la misma precisión y asistencia en la maniobrabilidad del vehículo. Imponer una tecnología específica excluye estas opciones, limitando la innovación tecnológica y la posibilidad de adquirir un vehículo con mejor rendimiento y menor costo operativo.

Impacto económico en la entidad:

Al limitar la pluralidad de marcas y direccionar el proceso hacia un solo tipo de tecnología, la entidad se expone a un aumento de costos. La reducción de competidores puede generar precios más altos, ya que la falta de competencia directa disminuye el incentivo para ofrecer precios competitivos. Además, la exclusión de otros fabricantes podría privar a la entidad de obtener vehículos de mejor calidad y con mayor durabilidad, afectando negativamente la relación costobeneficio del proceso.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica para que se permita una mayor flexibilidad, indicando que la dirección puede ser "hidráulica o de acuerdo a lo especificado por el fabricante". Esto garantizará la pluralidad de marcas y la participación de más postores, lo que resultará en una competencia más justa y, potencialmente, en mejores precios y productos para la entidad.

Conclusión:

Las especificaciones excesivamente restrictivas, como la descripción exacta del sistema de dirección con billas recirculantes, reducen la competitividad y limitan la pluralidad de marcas en el proceso de selección. Un enfoque más flexible permitirá una mayor participación de fabricantes y una competencia más saludable, garantizando que la entidad obtenga el mejor producto disponible en términos de calidad y precio

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se modifica el requerimiento de la dirección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIRECCIÓN Tipo: Hidráulica o según cada fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20487652203Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.Hora de envío :21:28:06

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

En la página 28 de las bases, se especifica que la relación de reducción de la corona debe ser mínima de 5.90:1. Esta configuración tiene la finalidad de direccionar el proceso de selección hacia una marca específica que ya cuenta con esta configuración predeterminada, limitando la participación de otros fabricantes. Aunque técnicamente es posible configurar un camión volquete con esa relación, no es una configuración estándar en el mercado. Generalmente, los camiones volquetes vienen con configuraciones de reducción de corona en torno a 5.09:1.

Justificación:

Riesgos de un valor fijo en la relación de reducción de la corona:

Establecer una relación fija de 5.90:1 limita innecesariamente la participación de múltiples fabricantes que ofrecen configuraciones de reducción más comunes en el mercado. Este valor exacto está direccionado hacia una marca específica, lo que reduce la pluralidad de opciones y competitividad en el proceso de selección. Un valor fijo no permite adaptaciones a las necesidades de operación específicas y excluye a otros proveedores con productos igual o más eficientes.

Configuraciones habituales en el mercado:

Las configuraciones estándar de los camiones volquetes en el mercado generalmente tienen relaciones de reducción de 5.09:1. Establecer una relación mínima de 5.90:1 no solo es inusual, sino que también descalifica a varios fabricantes reconocidos que tienen una amplia oferta de vehículos con configuraciones probadas y eficientes para operaciones pesadas.

Ventajas de un rango abierto:

Flexibilidad y pluralidad: Al establecer un rango de 5.00:1 a 6.00:1, se fomenta una mayor pluralidad de marcas y postores en el proceso de selección, ya que permite que diferentes fabricantes puedan competir en igualdad de condiciones. Esto asegura que la entidad compradora reciba una mayor cantidad de propuestas, permitiendo comparar opciones en términos de calidad, costo y desempeño.

Optimización de la selección: Un rango abierto permite que los camiones volquetes puedan estar configurados de acuerdo con las necesidades operativas específicas de la entidad. Esto evita una compra dirigida y asegura que se elijan las mejores opciones para los fines operativos, permitiendo que cada fabricante proponga la relación de reducción que mejor se ajuste a su diseño y prestaciones.

Riesgos de limitar la competencia:

Al imponer un valor fijo, se reduce drásticamente la posibilidad de que múltiples fabricantes participen, lo que limita las opciones y puede generar precios más altos debido a la falta de competencia. Un proceso más abierto, con un rango en la relación de reducción de la corona, garantiza que la entidad obtenga una mejor relación costo-beneficio y tenga acceso a una variedad más amplia de propuestas.

Propuesta:

Solicitamos que la especificación de la relación de reducción de la corona sea modificada para establecer un rango de 5.00:1 a 6.00:1 en lugar de fijar un valor mínimo de 5.90:1. Esta modificación fomentará una mayor participación de postores, garantizará una competencia más justa y permitirá que la entidad compradora adquiera el mejor producto disponible, en lugar de limitarse a un proveedor específico.

Conclusión:

Un rango en la relación de reducción de la corona, en lugar de un valor fijo, fomenta la competencia y asegura que más fabricantes puedan participar en el proceso de selección, ampliando las opciones para la entidad. Esto no solo beneficia a la pluralidad de postores, sino que también optimiza la capacidad de la entidad para elegir la mejor opción en términos de calidad, costo y rendimiento operativo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo Nº 16 de la Ley

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Especifico III 3.1 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

En la página 23 de las bases, se especifica que la distancia entre ejes del camion cisterna debe ser exactamente de 3575 + 1400 mm. Esta configuración no es usual en el mercado y limita la pluralidad de marcas que pueden cumplir con este requisito. Las configuraciones estándar más comunes de distancia entre ejes en tractocamiones son de 3800 mm + 1450 mm, lo que es ampliamente utilizado por la mayoría de los fabricantes internacionales. Además, en procesos de selección similares, esta especificación no suele ser un requisito estricto y se establece que la distancia entre ejes debe ser de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

Justificación:

Configuraciones no estándar:

La distancia entre ejes de 3575 + 1400 mm es inusual y restringe la participación de fabricantes que siguen configuraciones de mercado más comunes, como 3800 mm + 1450 mm. Al especificar una distancia exacta, se está direccionando el proceso de selección hacia una marca o fabricante en particular, limitando la pluralidad de postores y reduciendo la competitividad del proceso.

Impacto en la pluralidad de marcas:

La mayoría de los fabricantes de tractocamiones, especialmente los europeos, no utilizan la configuración de 3575 + 1400 mm en sus vehículos. Al imponer esta medida exacta, se descalifica a varios fabricantes de renombre que ofrecen configuraciones más estándar y que podrían aportar opciones de mejor calidad y mayor durabilidad. La limitación de la competencia favorece a un solo fabricante y va en contra de los principios de pluralidad y transparencia en la contratación pública.

Requisitos en otros procesos de selección:

En la mayoría de los procesos de selección similares, la distancia entre ejes no se establece como un requisito fijo. En lugar de especificar medidas exactas, se permite que la configuración sea determinada por el fabricante, lo que amplía la posibilidad de participación de varias marcas y modelos. Esta flexibilidad es esencial para garantizar que el proceso de selección sea inclusivo y no esté direccionado hacia un proveedor específico.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la especificación técnica de la distancia entre ejes del tractocamión, eliminando la configuración fija de 3575 + 1400 mm y permitiendo que la distancia sea determinada por el fabricante. Esto garantizará una mayor participación de marcas y fomentará una competencia más abierta, permitiendo que la entidad obtenga el mejor producto disponible en el mercado.

Conclusión:

La especificación exacta de la distancia entre ejes en 3575 + 1400 mm no refleja las configuraciones habituales del mercado y limita la participación de fabricantes. Para fomentar la pluralidad y garantizar la transparencia del proceso de selección, es necesario que la distancia entre ejes sea flexible y definida por cada fabricante, lo que permitirá la participación de más postores y asegurará una mejor relación costo-beneficio para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 23 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas requeridas, el postor observa la distancia entre ejes del camión cisterna y a la vez hace mención a la distancia entre ejes en tractocamiones, por lo cual es confuso el enfoque de su observación, sin embargo, buscando pluradidad de postores y en congruencia con observaciones presentadas por otros postores, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación: Observación a las Bases:

En la página 28 de las especificaciones técnicas del camión cisterna, se establece que los aros deben ser de 8.5 x 20 y los neumáticos de 12 R20 como mínimo. Para evitar subjetividades y asegurar una mayor participación de postores, solicitamos que se incluya en las bases que los aros 22.5 y los neumáticos 13 R22.5 también se encuentran dentro de los parámetros aceptados. Esta inclusión fomentará la pluralidad de ofertas y garantizará que se consideren opciones técnicamente equivalentes o superiores.

Justificación:

Evitar subjetividades en la evaluación técnica:

La especificación exacta de 8.5 x 20 para los aros y 12 R20 para los neumáticos limita innecesariamente las opciones de los postores y puede generar confusión o exclusión de propuestas válidas. Incluir otras medidas comunes en el mercado, como los aros 22.5 y los neumáticos 13 R22.5, permitirá que más fabricantes presenten ofertas, reduciendo así la posibilidad de decisiones subjetivas en la evaluación técnica.

Compatibilidad de los aros y neumáticos alternativos:

Las medidas de aros 22.5 y neumáticos 13 R22.5 son ampliamente utilizadas en el mercado para vehículos de carga pesada, como los camiones cisterna. Estas opciones ofrecen mayor resistencia, durabilidad y capacidad de carga, lo que podría ser más ventajoso para el tipo de operación que realizará el camión. Al incluir estas alternativas, se asegura que las propuestas sean evaluadas de manera objetiva, sin excluir soluciones técnicamente adecuadas.

Fomento de la pluralidad de ofertas:

Incluir una mayor variedad de opciones para aros y neumáticos fomenta una competencia más amplia entre los fabricantes y proveedores, asegurando que la entidad reciba una mayor cantidad de ofertas competitivas. Esto no solo garantiza que se obtenga el mejor producto disponible, sino que también genera mejores condiciones económicas para la entidad.

Normas de calidad y seguridad:

Tanto los aros 22.5 como los neumáticos 13 R22.5 cumplen con los estándares internacionales de calidad y seguridad para vehículos de carga pesada. Al incluir estas opciones, se asegura que los productos que se presenten cumplan con las normativas vigentes, manteniendo los más altos niveles de seguridad y rendimiento.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las bases para incluir los aros 22.5 y los neumáticos 13 R22.5 como opciones válidas dentro de los parámetros regulados, junto con los ya especificados 8.5 x 20 y 12 R20. Esto garantizará una mayor pluralidad de postores y reducirá cualquier subjetividad en la evaluación de las propuestas.

Conclusión:

Ampliar las especificaciones para incluir los aros 22.5 y los neumáticos 13 R22.5 garantizará una mayor pluralidad de ofertas, fomentando una competencia más abierta y equitativa. Esto permitirá que la entidad obtenga productos de mejor calidad y con mejores condiciones económicas, asegurando una evaluación técnica objetiva y sin subjetividades

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia el requerimiento de neumáticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

NEUMÁTICOS 12R22.5 y 13R22.5

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas del camión cisterna y el volquete 6x4 (pago 25 y 28 de las bases), tanto para la suspensión delantera como para la suspensión posterior, se ha establecido un número exacto de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora. Estas especificaciones limitan innecesariamente la participación de postores, ya que cada fabricante diseña sus vehículos de manera diferente para cumplir con el peso bruto vehicular (PBV) solicitado de 41 toneladas. Es fundamental que las bases indiquen que las suspensiones delantera y posterior deben ser de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, enfocándose en el objetivo final de capacidad de carga, y no en la cantidad exacta de componentes.

Justificación:

Flexibilidad en el diseño técnico:

Los diferentes fabricantes emplean soluciones técnicas diversas para diseñar las suspensiones de sus vehículos. Algunos pueden utilizar más muelles y otros menos pero más gruesos y resistentes; algunos pueden incluir barras estabilizadoras y otros no, dependiendo de cómo hayan optimizado sus diseños para soportar el peso bruto vehicular (PBV) requerido. Al exigir un número específico de componentes, como 10 muelles en la suspensión delantera y 12 muelles en la suspensión posterior, se excluyen innecesariamente marcas que podrían cumplir con el PBV utilizando configuraciones distintas pero igualmente efectivas.

Lo importante es el PBV, no el número de componentes:

La meta final para la entidad es que el camión cisterna cumpla con el PBV de 41 toneladas. No importa cuántos muelles, amortiguadores o barras estabilizadoras utilice un fabricante, siempre que el diseño de la suspensión permita al vehículo alcanzar esa capacidad de carga. Centrar las especificaciones en el número exacto de componentes direcciona el proceso hacia una marca específica, limitando la competencia y excluyendo a fabricantes con soluciones tecnológicas distintas.

Restricción innecesaria y riesgo de exclusión de marcas:

Imponer un número exacto de componentes para las suspensiones delanteras y traseras restringe la pluralidad de ofertas y puede descalificar marcas que no cumplan con la cantidad exacta de muelles o amortiguadores indicados en las bases, aunque su vehículo cumpla o incluso supere las exigencias operativas. Esto limita la innovación y las propuestas tecnológicas que podrían ofrecer un mejor rendimiento y una relación costo-beneficio más favorable para la entidad. Fomento de la pluralidad y competitividad:

Al permitir que las suspensiones se diseñen de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, se fomenta una mayor participación de postores. Los fabricantes podrán presentar sus vehículos sin estar sujetos a configuraciones técnicas específicas, lo que garantizará una competencia más abierta, ofreciendo al Estado la posibilidad de obtener productos más variados y competitivos en términos de precio y calidad.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las especificaciones técnicas de la suspensión delantera y la suspensión posterior, eliminando los requisitos específicos de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora, y reemplazándolos por la indicación de que las suspensiones deben ser de acuerdo a las especificaciones del fabricante, siempre que el camión cisterna cumpla con el peso bruto vehicular de 41 toneladas. Esto permitirá una mayor pluralidad de postores y evitará el direccionamiento del proceso hacia un fabricante específico.

Conclusión:

Establecer un número exacto de componentes para las suspensiones delantera y posterior limita la competencia y favorece a ciertos fabricantes. Permitir que las suspensiones se diseñen de acuerdo con las especificaciones del fabricante, siempre que el vehículo cumpla con el PBV de 41 toneladas, asegurará una competencia más justa, promoviendo la pluralidad de ofertas y optimizando los resultados para la entidad.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, sin embargo, por lo expuesto, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se suprime el número exacto de muelles requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUSPENSIÓN Delantera: Paquete de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora. Posterior: Paquete de muelles y barra estabilizadora.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas del camión cisterna y el volquete 6x4 (pago 25 y 28 de las bases), tanto para la suspensión delantera como para la suspensión posterior, se ha establecido un número exacto de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora. Estas especificaciones limitan innecesariamente la participación de postores, ya que cada fabricante diseña sus vehículos de manera diferente para cumplir con el peso bruto vehicular (PBV) solicitado de 41 toneladas. Es fundamental que las bases indiquen que las suspensiones delantera y posterior deben ser de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, enfocándose en el objetivo final de capacidad de carga, y no en la cantidad exacta de componentes.

Justificación:

Flexibilidad en el diseño técnico:

Los diferentes fabricantes emplean soluciones técnicas diversas para diseñar las suspensiones de sus vehículos. Algunos pueden utilizar más muelles y otros menos pero más gruesos y resistentes; algunos pueden incluir barras estabilizadoras y otros no, dependiendo de cómo hayan optimizado sus diseños para soportar el peso bruto vehicular (PBV) requerido. Al exigir un número específico de componentes, como 10 muelles en la suspensión delantera y 12 muelles en la suspensión posterior, se excluyen innecesariamente marcas que podrían cumplir con el PBV utilizando configuraciones distintas pero igualmente efectivas.

Lo importante es el PBV, no el número de componentes:

La meta final para la entidad es que el camión cisterna cumpla con el PBV de 41 toneladas. No importa cuántos muelles, amortiguadores o barras estabilizadoras utilice un fabricante, siempre que el diseño de la suspensión permita al vehículo alcanzar esa capacidad de carga. Centrar las especificaciones en el número exacto de componentes direcciona el proceso hacia una marca específica, limitando la competencia y excluyendo a fabricantes con soluciones tecnológicas distintas.

Restricción innecesaria y riesgo de exclusión de marcas:

Imponer un número exacto de componentes para las suspensiones delanteras y traseras restringe la pluralidad de ofertas y puede descalificar marcas que no cumplan con la cantidad exacta de muelles o amortiguadores indicados en las bases, aunque su vehículo cumpla o incluso supere las exigencias operativas. Esto limita la innovación y las propuestas tecnológicas que podrían ofrecer un mejor rendimiento y una relación costo-beneficio más favorable para la entidad. Fomento de la pluralidad y competitividad:

Al permitir que las suspensiones se diseñen de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, se fomenta una mayor participación de postores. Los fabricantes podrán presentar sus vehículos sin estar sujetos a configuraciones técnicas específicas, lo que garantizará una competencia más abierta, ofreciendo al Estado la posibilidad de obtener productos más variados y competitivos en términos de precio y calidad.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las especificaciones técnicas de la suspensión delantera y la suspensión posterior, eliminando los requisitos específicos de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora, y reemplazándolos por la indicación de que las suspensiones deben ser de acuerdo a las especificaciones del fabricante, siempre que el camión cisterna cumpla con el peso bruto vehicular de 41 toneladas. Esto permitirá una mayor pluralidad de postores y evitará el direccionamiento del proceso hacia un fabricante específico.

Conclusión:

Establecer un número exacto de componentes para las suspensiones delantera y posterior limita la competencia y favorece a ciertos fabricantes. Permitir que las suspensiones se diseñen de acuerdo con las especificaciones del fabricante, siempre que el vehículo cumpla con el PBV de 41 toneladas, asegurará una competencia más justa, promoviendo la pluralidad de ofertas y optimizando los resultados para la entidad.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, sin embargo, por lo expuesto, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se suprime el número exacto de muelles requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SUSPENSIÓN Delantera: Paquete de muelles, amortiguadores y barra estabilizadora. Posterior: Paquete de muelles y barra estabilizadora.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

En la página 36 de las bases, dentro de las disposiciones generales, se establece que el postor debe ser distribuidor autorizado de la marca del equipo ofertado en el Perú. Sin embargo, es importante ampliar esta disposición para incluir a los concesionarios autorizados de la marca en el Perú, ya que cada fabricante utiliza términos diferentes dependiendo del país. Tanto los distribuidores como los concesionarios son las empresas legalmente autorizadas para la venta de la marca en el país, y restringir la participación únicamente a distribuidores puede excluir a empresas que están igualmente capacitadas y autorizadas para representar la marca.

Justificación:

Terminología varía según el fabricante:

Los fabricantes internacionales utilizan diferentes términos para referirse a las empresas autorizadas que representan su marca en un país determinado. En algunos casos, utilizan el término "distribuidor", mientras que en otros emplean "concesionario" para referirse a la empresa que tiene la autorización oficial para vender sus productos. Limitar el proceso a distribuidores excluye innecesariamente a concesionarios que también cumplen con los requisitos de representación oficial de la marca.

Mismo nivel de autorización y capacidad:

Tanto los distribuidores como los concesionarios autorizados tienen la misma capacidad y responsabilidad de representar, vender y brindar soporte técnico a los equipos de la marca en el país. Estos términos son, en la práctica, equivalentes en cuanto a los derechos y obligaciones de comercialización de los productos, y ambos aseguran que los productos sean legítimos y cuenten con el respaldo oficial de la marca en el Perú.

Evitar exclusiones innecesarias:

Si la base solicita exclusivamente distribuidores autorizados, se estaría excluyendo a concesionarios autorizados que también representan de manera oficial la marca. Esta exclusión reduce la pluralidad de postores y podría limitar la cantidad de ofertas competitivas, lo que afecta negativamente la posibilidad de obtener mejores precios y condiciones para la entidad compradora.

Fomento de la pluralidad de ofertas:

Ampliar la disposición para incluir tanto a distribuidores como a concesionarios autorizados garantizará una mayor pluralidad de postores, fomentando la competencia y asegurando que se presenten más propuestas que cumplan con los requisitos establecidos. Esto genera un proceso de selección más transparente y competitivo, lo que beneficiará a la entidad al recibir más ofertas válidas y con el respaldo oficial de la marca.

Propuesta:

Solicitamos que se modifique la disposición general en la página 36, donde se requiere que el postor sea distribuidor autorizado de la marca en el Perú, para que también incluya a los concesionarios autorizados de la marca en el Perú. Esto asegurará una mayor pluralidad de postores y evitará exclusiones innecesarias de empresas que están igualmente autorizadas para representar y vender los productos de la marca en el país.

Conclusión:

Ampliar la disposición para incluir tanto a distribuidores como a concesionarios autorizados garantizará que todas las empresas legalmente autorizadas para representar la marca puedan participar en el proceso de selección. Esto fomentará la pluralidad de ofertas y asegurará un proceso más competitivo, en beneficio de la entidad compradora

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las dispocisiones exigidas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia que el postor sea distribuidor autorizado de

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Especifico III 3.1 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la marca en el Perú y se incluye a los concesionarios autorizados de la marca en el Perú.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO: Distribuidor y/o concesionario autorizado de la marca en el Perú.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

En la página 36 de las bases, dentro de las disposiciones generales, se solicita que el postor presente un programa de mantenimiento preventivo, con la advertencia de que la falta de este documento descalifica automáticamente la oferta. Además, se requiere un cronograma de cursos teóricos y prácticos para la capacitación y asistencia técnica, sin especificar cuándo debe presentarse. Es excesivo y poco práctico solicitar estos documentos al momento de la presentación de la propuesta bajo sanción de descalificación. Estos documentos deberían presentarse al momento de la firma del contrato o en la entrega del vehículo.

Justificación:

El momento adecuado para la presentación:

Un programa de mantenimiento preventivo y un cronograma de capacitación son documentos que requieren un alto nivel de detalle y planificación. Estos documentos dependen de varios factores, como las especificaciones técnicas finales del vehículo que se va a entregar y los acuerdos que se establezcan durante la firma del contrato. Solicitar estos documentos con la oferta inicial es innecesario, ya que pueden prepararse adecuadamente una vez que se haya adjudicado el contrato y se conozcan todos los detalles del suministro.

Lo lógico es que dichos documentos se presenten al momento de la firma del contrato o al momento de la entrega del vehículo, cuando se pueden proporcionar con toda la información necesaria para asegurar su correcta ejecución. Excesividad y desproporción en la sanción:

Descalificar a un postor por no incluir un programa de mantenimiento preventivo o un cronograma de capacitación en la propuesta es una medida desproporcionada. Estos documentos son importantes, pero no determinan la capacidad técnica del postor para cumplir con el contrato. La descalificación por la falta de estos documentos en la etapa inicial limita innecesariamente la pluralidad de ofertas, afectando el proceso competitivo y dejando fuera a posibles postores que, en todos los demás aspectos, cumplen con las condiciones técnicas y financieras del proceso.

Promover la competitividad y evitar exclusiones injustas:

Permitir que estos documentos se presenten después de la adjudicación fomenta una mayor pluralidad de postores. Esto beneficiará a la entidad, ya que podrá evaluar una mayor cantidad de propuestas sin descalificar ofertas por motivos formales que pueden resolverse en etapas posteriores del proceso.

Coherencia con otros procesos de selección:

En la mayoría de los procesos de selección similares, los programas de mantenimiento y los cronogramas de capacitación se solicitan después de la adjudicación del contrato, permitiendo que los postores concentren sus esfuerzos en proporcionar propuestas técnicas y financieras competitivas. La inclusión de estos documentos en la etapa de propuesta inicial es poco habitual y no refleja la práctica común en procesos de esta naturaleza. Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las disposiciones generales en la página 36 para que el programa de mantenimiento preventivo y el cronograma de capacitación sean presentados al momento de la firma del contrato o al momento de la entrega del vehículo, en lugar de requerirlos en la propuesta inicial bajo sanción de descalificación.

Conclusión:

Solicitar el programa de mantenimiento preventivo y el cronograma de capacitación con la propuesta inicial, bajo pena de descalificación, es una medida excesiva. Estos documentos pueden y deben presentarse después de la adjudicación del contrato, cuando se puedan elaborar con mayor precisión. Esta modificación permitirá una mayor pluralidad de postores y un proceso de selección más competitivo y eficiente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo Nº 16 de la Ley

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Especifico III 3.1 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las dispocisiones exigidas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica que el programa de mantenimiento preventivo y el cronograma de capacitación sean presentados conjuntamente con los documentos para la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Programa de mantenimiento preventivo y el cronograma de capacitación serán presentados conjuntamente con los documentos para la firma del contrato.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

En la página 36 de las bases, se indica que se entregarán logos al postor ganador de la buena pro para colocarlos en el camión. Es necesario que los diseños de estos logos publicitarios estén claramente especificados en las bases, de manera que todos los postores conozcan con antelación los detalles y requisitos exactos. Esto asegurará que todos los participantes compitan en igualdad de condiciones, evitando confusiones o desigualdades en el proceso de selección.

Justificación:

Transparencia y claridad en las especificaciones:

Determinar los diseños y requisitos exactos de los logos en las bases es fundamental para garantizar la transparencia del proceso. Todos los postores deben tener acceso a la misma información desde el inicio para planificar adecuadamente el diseño y la implementación de los logos en los camiones ofertados.

Evitar desigualdades en la evaluación:

Si los logos o sus características no se especifican claramente, algunos postores podrían tener ventajas o desventajas durante la evaluación. Para asegurar que todos los postores tengan las mismas oportunidades, los logos deben ser parte de las especificaciones técnicas desde el principio.

Estándar publicitario homogéneo:

Establecer claramente los logos y su ubicación en los vehículos permite que se mantenga un estándar homogéneo en la publicidad y visibilidad de los camiones, lo que garantiza una imagen coherente y uniforme en todos los productos adquiridos.

Propuesta:

Solicitamos que los diseños de los logos que se deben colocar en los camiones estén claramente definidos en las bases, para que todos los postores participen en igualdad de condiciones y puedan planificar sus propuestas de manera justa y transparente.

Conclusión:

La especificación clara de los logos publicitarios en las bases es necesaria para asegurar la igualdad de condiciones entre los postores y la transparencia en el proceso de selección. Esto garantizará que no haya confusiones ni ventajas injustas durante la evaluación de las propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité especial no acoge a su observacion señalando que las dimensiones y los diseños se coordinarana la firma del contrato con el area usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

En la página 39 de las bases, se indican dos disposiciones ambiguas que necesitan ser aclaradas o, preferiblemente, suprimidas por completo, ya que no corresponden a un proceso de selección claro y transparente. Las disposiciones son las siguientes:

Unidad de medición: Se establece que la medición se realizará de acuerdo al metrado verificado in situ por el asesor técnico ingeniero mecánico del proyecto y se medirá por el total en unidad. Esta disposición no es clara en cuanto a qué se mide ni cómo se llevará a cabo la verificación.

Forma de pago: Se establece que el pago se efectuará en unidad en la forma indicada y aprobada por el asesor técnico ingeniero mecánico. Esta descripción es ambigua y no define claramente el proceso de aprobación ni los criterios que se utilizarán para autorizar los pagos.

Justificación:

Ambigüedad en ambas disposiciones:

Tanto en la unidad de medición como en la forma de pago, las bases no explican de manera precisa los procedimientos ni los criterios que seguirán para la verificación y aprobación por parte del ingeniero mecánico. Esto genera incertidumbre tanto para los postores como para la entidad compradora, lo que puede dar lugar a interpretaciones subjetivas que afecten la equidad del proceso.

Confusión sobre el tipo de proceso:

La redacción sugiere que estos procedimientos podrían corresponder a otro tipo de proceso o proyecto, donde la verificación de mediciones in situ por un ingeniero mecánico es más relevante (por ejemplo, en proyectos de construcción o instalaciones complejas). Sin embargo, en el contexto de la adquisición de vehículos o equipos, estas disposiciones no resultan adecuadas ni claras.

Impacto en la transparencia y la planificación de los postores:

La falta de claridad en cómo se verificará la medición y cómo se aprobará el pago afecta la capacidad de los postores para preparar sus propuestas con precisión y para planificar sus finanzas de manera adecuada. Los términos de pago y medición deben ser objetivos, claros y fácilmente comprensibles para todos los participantes del proceso de selección. Propuesta:

Solicitamos que se supriman las disposiciones relacionadas con la unidad de medición y la forma de pago aprobada por el ingeniero mecánico, dado que no son apropiadas para este tipo de proceso de selección y generan confusión. En su lugar, se debería establecer un proceso de pago y medición claro, objetivo y que no dependa de verificaciones subjetivas.

Conclusión:

La supresión de estas disposiciones ambiguas y confusas es esencial para garantizar la transparencia del proceso de selección y para que los postores puedan preparar sus propuestas de manera adecuada, sin enfrentarse a incertidumbres que afecten su capacidad de competir en igualdad de condiciones. Es necesario establecer criterios claros y objetivos tanto para la medición como para el pago, de manera que el proceso sea justo y comprensible para todas las partes

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las dispocisiones exigidas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y suprime lo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-3-2024-CS/MDP-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

21/10/2024 11:49 Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección no se establece claramente el plazo de entrega, pero en los factores de calificación se otorga puntaje por la entrega en periodos de uno hasta 15 días calendario y de 16 hasta 29 días calendario. Esta situación es problemática, ya que no se define un plazo de entrega general en las bases, y además, los plazos indicados para obtener puntaje son imposibles de cumplir para ciertos vehículos, como los camiones volquete y camiones cisterna, debido al tiempo que toma fabricar sus carrocerías.

Justificación:

Establecer un plazo de entrega en las bases:

Lo primero que se debe hacer es establecer claramente el plazo de entrega en las bases. No se puede calificar la rapidez de entrega sin haber definido previamente cuál es el plazo que la entidad espera para recibir los vehículos. La falta de un plazo base genera confusión y puede llevar a interpretaciones subjetivas por parte de los postores y evaluadores.

Plazos irreales e inalcanzables:

Los plazos que otorgan puntaje (1 a 15 días calendario y 16 a 29 días calendario) son completamente fuera de lugar e imposibles de cumplir. Fabricar las carrocerías de camiones volquete y cisterna requiere más de 30 días, por lo que es imposible que los postores puedan cumplir con estos plazos de entrega. La mayoría de los fabricantes de camiones y carrocerías no pueden cumplir con plazos tan reducidos, lo que afecta la pluralidad de postores y distorsiona la competitividad del proceso de selección.

Impacto en la pluralidad de postores:

Al establecer plazos tan cortos para la entrega, se está limitando la participación de muchos fabricantes y postores que no pueden cumplir con dichos plazos, lo que disminuye la pluralidad de ofertas. Es necesario ampliar el plazo de entrega para que más empresas puedan participar en igualdad de condiciones, fomentando una competencia justa.

Propuesta de ampliación del plazo de entrega:

Para asegurar que haya pluralidad de postores y se fomente una competencia equitativa, solicitamos que se amplíe el plazo de entrega a por lo menos 180 días calendario. Este plazo es más realista y factible, considerando los tiempos de fabricación y ensamblaje de los vehículos, especialmente para camiones volquete y camiones cisterna.

Reajuste de los factores de calificación:

Una vez que se haya establecido un plazo de entrega razonable en las bases (como los 180 días propuestos), los factores de calificación deberían ajustarse a ese plazo, permitiendo que se otorguen puntos por mejorar el plazo de entrega sin imponer plazos inalcanzables.

Propuesta:

Solicitamos que se establezca un plazo de entrega de 180 días en las bases y que los factores de calificación sean ajustados para otorgar puntaje a los postores que propongan mejoras sobre este plazo. Esto garantizará la pluralidad de postores y permitirá que el proceso de selección sea más competitivo y justo.

Conclusión:

Los plazos de entrega indicados en los factores de calificación son irrealistas e imposibles de cumplir para la mayoría de los postores, lo que afecta la pluralidad y la competitividad del proceso de selección. Es necesario establecer un plazo de entrega claro en las bases, y proponemos que sea de 180 días, con un ajuste en los factores de calificación que refleje mejoras razonables sobre este plazo. Esto asegurará que más postores puedan participar en igualdad de condiciones y permitirá una evaluación justa de las ofertas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Especifico III 3.1 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen postores que cumplen con el requerimiento, siendo el plazo de entrega considerado de 30 días, ya que lo primordial en el actual proceso es que los equipos se encuentren al servicio de la población en el menor plazo posible, lo que solicita el postor observante es ampliar el plazo de entrega a 180 días (6 meses) lo cual resulta inaudito y atenta contra la finalidad de la contratación, en el cual la población tendría que esperar medio año para poder contar con los equipos a su servicio. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

En los factores de calificación relacionados con la disponibilidad de servicios y repuestos, en el literal e, se indica que para obtener puntaje el postor debe contar con un "taller propio" en los distritos de Pachacamac o Lurín. Esta exigencia es innecesaria y restrictiva, ya que lo relevante para la entidad es que exista un taller autorizado de la marca en dichas localidades, no que el taller sea de propiedad del postor.

Justificación:

Lo importante es la cobertura, no la propiedad:

Lo que realmente asegura el cumplimiento de este factor es que el taller esté autorizado por la marca para brindar soporte técnico y servicios en Pachacamac o Lurín. No es relevante que el taller sea de propiedad directa del postor, sino que cumpla con los estándares de la marca y esté autorizado para prestar servicios, garantizando la cobertura de mantenimiento y repuestos.

Evitar restricciones innecesarias:

Exigir que el taller sea propiedad del postor limita de manera innecesaria la posibilidad de obtener este puntaje, ya que muchos postores pueden tener acuerdos con talleres autorizados de la marca en esas zonas, sin ser propietarios de los mismos. Lo que debe garantizarse es la existencia de un servicio autorizado, que cumpla con los requisitos técnicos y de calidad.

Fomento de la calidad del servicio:

Los talleres autorizados por la marca tienen la capacidad de ofrecer el mismo nivel de servicio que uno propio del postor, asegurando que el vehículo tenga la cobertura necesaria en términos de mantenimiento y repuestos. Esto satisface los intereses de la entidad sin imponer una restricción innecesaria sobre la propiedad del taller.

Propuesta:

Solicitamos que se elimine la palabra "propio" en este literal y que se sustituya por "taller autorizado de la marca" en los distritos de Pachacamac o Lurín. Esto permitirá que más postores puedan cumplir con este factor de calificación, garantizando la calidad del servicio sin la restricción de propiedad del taller.

Conclusión:

Lo importante en este factor de calificación es asegurar que exista cobertura de servicios autorizados por la marca en Pachacamac o Lurín, y no que el taller sea de propiedad del postor. Modificar esta disposición permitirá que se otorgue el puntaje por un taller autorizado, lo cual garantiza la calidad y disponibilidad del servicio técnico sin imponer restricciones innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido los factores de evaluación considerados, se le aclara al postor observante que la entidad contrata solo con el postor que obtenga la buena pro y no con un tercero que vendría a ser el taller autorizado de la marca con quien la entidad no tiene ninguna relación contractual u obligación, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

Observación a las Bases TRACTO CAPACIDAD DE CARGA Y MEJORA:

En la página 23 de las bases, se especifica la capacidad de carga de la suspensión del tractocamión, pero no se contempla puntaje adicional para aquellos postores que ofrezcan vehículos con una capacidad de carga superior. Esto desincentiva a los postores que pueden ofrecer vehículos con mejor capacidad de carga, como sucede en los casos de los volquetes y camiones cisterna que también participan en este proceso de selección.

Justificación:

Capacidad de carga superior debe ser incentivada:

Si bien las bases indican una capacidad de carga específica para la suspensión del tractocamión, los postores que puedan ofrecer vehículos con una capacidad mayor no tienen incentivo alguno para hacerlo, ya que no se contempla un puntaje adicional. Ofrecer un tractocamión con una capacidad de carga superior es beneficioso para la entidad, pues permite mayor versatilidad y eficiencia en el uso del vehículo, especialmente en proyectos que requieran transporte de carga pesada.

Propuesta de puntaje adicional:

Para fomentar la oferta de vehículos con mayor capacidad de carga, proponemos que se otorgue puntaje adicional a los tractocamiones que ofrezcan una capacidad de carga superior. Sugerimos que se otorguen:

5 puntos para vehículos con capacidad de carga de 30,501 a 38,000 kilos.

10 puntos para vehículos con capacidad de carga de 38,001 a 41,000 kilos.

Estos puntajes se basarían en la sumatoria de la capacidad de carga de la suspensión delantera y posterior, lo cual incentivaría la participación de vehículos con prestaciones superiores.

Mejora del rendimiento para la entidad:

Al otorgar puntaje adicional para capacidades superiores, la entidad se asegura de recibir propuestas de mejor calidad y con mayores prestaciones sin incurrir en costos adicionales. Los tractocamiones con mayor capacidad de carga permiten una mayor eficiencia operativa, optimizando el rendimiento en proyectos de transporte pesado.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las bases para otorgar puntaje adicional a los postores que ofrezcan tractocamiones con mayor capacidad de carga. Proponemos que se otorguen 5 puntos para vehículos con capacidad de 30,501 a 38,000 kilos, y 10 puntos para vehículos con capacidad de 38,001 a 41,000 kilos, sumando la capacidad de carga de las suspensiones delantera y posterior.

Conclusión:

Otorgar puntaje adicional a los tractocamiones con mayor capacidad de carga incentivará la participación de postores con vehículos más eficientes y de mejor calidad, beneficiando a la entidad con productos que pueden manejar mayores cargas sin costo adicional. Esta modificación asegura que el proceso de selección fomente la oferta de productos superiores, mejorando el resultado para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 3.1 Página: 23 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido los factores de evaluación considerados, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Consulta: Nro. 45 Consulta/Observación:

Consulta a las Bases ADELANTO:

Solicitamos que se evalúe otorgar un adelanto del 30% al postor ganador. Este adelanto facilitará la ejecución del contrato, permitiendo al adjudicatario cubrir parte de los costos iniciales relacionados con la producción o adquisición de los vehículos, maquinaria o equipos requeridos.

Justificación:

Facilita la ejecución del contrato:

Otorgar un adelanto del 30% permitirá al postor ganador contar con los recursos necesarios para cumplir eficientemente con los plazos y condiciones estipulados en el contrato, evitando posibles retrasos.

Incentiva la participación:

La posibilidad de un adelanto motiva a más postores a participar en el proceso de selección, ya que facilita la gestión financiera de la ejecución contractual, beneficiando tanto a la entidad como a los postores.

Propuesta:

Solicitamos que se evalúe la posibilidad de otorgar un adelanto del 30% al postor ganador, con el fin de facilitar la correcta y puntual ejecución del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido no incluir ADELANTOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 21:28:06

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

Observación a las Bases AÑO 2023:

En relación a los vehículos tractocamión, camión Volquete 6 x 4 y camión cisterna, se indica que deben ser del año 2023 o mayor, lo cual plantea una situación desigual para los postores, ya que un vehículo del 2023 es más económico que uno del 2025. Además, en la actualidad, los vehículos que llegan al Perú son modelo 2025, y el año consignado en la tarjeta de propiedad no se refiere al año de fabricación, sino al año del modelo. Para que los postores participen en igualdad de condiciones, es necesario otorgar puntaje adicional a los vehículos más nuevos. De la misma manera, respecto a la potencia del motor en vehículos pesados, como tractocamiones, camiones volquete y camiones cisterna, las bases solicitan 430 caballos de fuerza, pero algunos postores pueden ofrecer motores más potentes sin un costo adicional para la entidad. Esto debe incentivarse mediante puntaje adicional.

Justificación:

Año del vehículo:

Los vehículos del año 2025 ya están llegando al Perú, y es evidente que un vehículo de ese año tiene un valor comercial mayor que uno del 2023. No obstante, las bases actuales no reconocen esta diferencia, lo que desincentiva a los postores que pueden ofrecer vehículos más nuevos. Para corregir esta situación, se debería otorgar puntaje adicional a los vehículos más recientes, de forma que aquellos que ofrezcan vehículos del 2024 reciban 5 puntos y los que ofrezcan vehículos del 2025 reciban 10 puntos. Esto fomentará la participación de postores que ofrezcan vehículos más nuevos y de mejor calidad sin afectar la pluralidad.

Potencia del motor:

En las bases se solicita que los vehículos tengan una potencia de 430 caballos de fuerza, pero algunos postores pueden ofrecer motores más potentes, como 560 caballos de fuerza, sin un costo adicional para la entidad. Sin un incentivo en forma de puntaje adicional, no es probable que ofrezcan estos motores. Para maximizar el beneficio para la entidad, se debería otorgar 5 puntos a los motores con una potencia entre 431 y 480 caballos de fuerza, y 10 puntos a los motores de 481 o más caballos de fuerza. Esto permitirá que la entidad tenga acceso a vehículos con mejor desempeño y potencia, sin incurrir en mayores costos.

Beneficio para la entidad:

Al otorgar puntaje adicional a los vehículos más recientes y a aquellos con mayor potencia, la entidad tendrá la opción de acceder a productos de mayor calidad sin incurrir en costos adicionales. Esto mejorará la eficiencia y el rendimiento de los vehículos adquiridos, además de fomentar una mayor competencia entre los postores.

Propuesta:

Solicitamos que se modifiquen las bases para otorgar 5 puntos a los vehículos del 2024 y 10 puntos a los vehículos del 2025, con el fin de incentivar la oferta de vehículos más nuevos. Asimismo, proponemos que se otorgue 5 puntos a los motores de 431 a 480 caballos de fuerza y 10 puntos a los motores de 481 o más caballos de fuerza, incentivando la oferta de vehículos más potentes.

Conclusión:

Otorgar puntaje adicional a los vehículos más nuevos y a aquellos con mayor potencia permitirá que la entidad acceda a vehículos de mayor calidad y mejor rendimiento sin costos adicionales. Esto fomentará la participación de postores que ofrezcan productos superiores y beneficiará a la entidad con vehículos más eficientes y duraderos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido los factores de evaluación considerados, en ese sentido, le indicamos que el comité de

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Especifico III 3.1 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación:

Antecedentes:

AÑO DE FABRICACIÓN: 2023 nuevo sin uso

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al año de fabricación requerido, en el cual consignan un año absoluto 2023 sin considerar si corresponde a como mínimo o máximo, considerando que nos encontramos cursando el año 2024. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se aclare el requerimiento y se consigne el término mínimo, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023 nuevo sin uso

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: RETROEXCAV Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2023 nuevo sin uso

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Fuerza máxima de desprendimiento de inclinación: Mínimo 57 kN

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al requerimiento de la fuerza máxima de desprendimiento de inclinación, considerando 57 kN como mínimo, resultando restrictivo para equipos que cuentan con menor fuerza, siendo otras sus fortalezas como potencia, torque, velocidad, etc. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que, con ocasión de la integración de bases, se modifique el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, modificando de la siguiente manera:

Fuerza máxima de desprendimiento de inclinación: Mínimo 51 kN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: RETROEXCAV Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia el rango de la fuerza de desprendimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fuerza máxima de desprendimiento de inclinación: Mínimo 51 kN

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Fuerza de arranque del cucharón: Indicar

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al requerimiento de indicar la fuerza de arranque del cucharón, el cual corresponde al brazo excavador, el requerimiento es ambiguo ya que no se contempla mayor detalle. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases, se aclare el requerimiento o en defecto se suprima evitando malas interpretaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: RETROEXCAV Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se suprime el requerimiento observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

21/10/2024 11:49

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 50 Consulta/Observación:

Antecedentes:

PESO DE OPERACIÓN: 7,600 a 8,100 KG

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al peso de operación requerido, el cual limita la participación de equipos que cuenten con mayor peso, al respecto, un equipo con mayor peso brinda mayor estabilidad, además el peso se justifica por mayor capacidad de tanque del combustible y equipamiento como líneas hidráulicas para martillo, guardas y accesorios. Por lo tanto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se amplíe el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

PESO DE OPERACIÓN: Como mínimo 8,000 KG

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: RETROEXCAV Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el requerimiento de peso de operación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PESO DE OPERACIÓN: Como mínimo 7,600 KG

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 51 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Potencia neta: 70 HP SAE J1349

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la potencia requerida, en el cual consignan un valor absoluto sin considerar si corresponde a como mínimo o máximo. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se aclare el requerimiento y se consigne el término mínimo, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Potencia neta: Mínimo 70 HP SAE J1349

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MINICARGAD Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia neta: Mínimo 70 HP SAE J1349

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Tanque de combustible: 135 litros como mínimo

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la capacidad del tanque de combustible, al respecto considerar un tanque con poca capacidad disminuye la autonomía del equipo, ocasionando más paradas para reabastecer. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE, pedimos se amplíe la capacidad del tanque, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Tanque de combustible: 150 litros como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: RETROEXCAV Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Capacidad de carga: 800 kg mínimo

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la capacidad de carga requerido, al respecto, sugerimos aumentar la capacidad de carga, para que el equipo tenga mayor eficiencia y estabilidad, considerando que un equipo más robusto ofrece mayor capacidad de levantar cargas pesadas reduciendo el riesgo de volcaduras. Adicionalmente levantar más peso en cada carga significa menos viajes durante la jornada, ahorrando tiempo y combustible, incrementado la productividad del equipo. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

Capacidad de carga: 1000 kg mínimo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MINICARGAD Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Carga límite: 1,500 kg mínimo

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la carga límite requerido, al respecto, sugerimos aumentar la capacidad de carga, ya que un equipo más robusto ofrece mayor estabilidad y menor riesgo de volcaduras. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

Carga límite: 2,000 kg mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MINICARGAD Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

Antecedentes:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA DEL POSTOR Y EL FABRICANTE: 12 meses mínimos o 10,000 km de recorrido

Señores miembros del Comité de Selección, debemos informarles que las garantías para maquinaria pesada se miden en horas de trabajo y meses, no en kilómetros como se ha considerado en las bases.

Al establecer garantías en función de meses y horas lo que ocurra primero, se busca un equilibrio que refleje tanto el tiempo que el equipo ha estado en operación como la intensidad de uso. Esto asegura que la garantía cubra adecuadamente el desgaste potencial garantizando desempeño real de la maquinaria en condiciones de trabajo que estén protegidos mientras la máquina se encuentra en condiciones óptimas de operación.

Por otro lado, se debe establecer correctamente el computo para evitar confusiones entre los postores al momento de elaborar sus ofertas.

Por estos motivos, se solicita reformular de la siguiente manera:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA, DEL POSTOR Y FABRICANTE: 12 meses ó 10,000 Km ó 2,000 horas de trabajo lo que ocurra primero

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: DISPOSICIO Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad, Transparencia, Igualdad de Trato, Libertad de Concurrencia del Art.2 de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido el requerimiento observado de la garantía, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se aclara que la garantía corresponde a mínimo 12 meses sin límite de kilometraje y sin límite de horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :23:03:29

Observación: Nro. 56 Consulta/Observación:

Antecedentes: GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR

Evaluación:

Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.

ITEM 01

Más de 12 meses hasta 18 meses:

05 puntos

Más de 18 meses hasta 24 meses:

10 puntos

Señores miembros del comité de selección, en línea con la observación formulada a las Disposiciones Generales de las bases, debemos informarles que las garantías para maquinaria pesada se miden en horas de trabajo y meses, no en kilómetros como se ha considerado en el Capítulo IV - Factores de Evaluación.

Al establecer garantías en función de meses y horas lo que ocurra primero, se busca un equilibrio que refleje tanto el tiempo que el equipo ha estado en operación como la intensidad de uso. Esto asegura que la garantía cubra adecuadamente el desgaste potencial garantizando desempeño real de la maquinaria en condiciones de trabajo que estén protegidos mientras la máquina se encuentra en condiciones óptimas de operación.

Por otro lado, se debe establecer correctamente el computo para evitar confusiones entre los postores al momento de elaborar sus ofertas.

Por estos motivos, se solicita reformular de la siguiente manera:

ITEM 01

Más de 12 meses hasta 18 meses o más de 2,000 horas hasta 3,000 horas o más de 10,000 KM hasta 20,000 KM, lo que ocurra primero según corresponda:

05 puntos

Más de 18 meses hasta 24 meses o más de 3,000 horas hasta 4,000 horas o más de 20,000 KM hasta 30,000 KM, lo que ocurra primero según corresponda:

10 puntos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. IV Literal: D) Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Equidad, Transparencia, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido los factores de evaluación considerados, en ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 57 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 1: PLAZO DE ENTREGA

Con respecto al plazo de entrega de la ITEM 1, en la página 13 de las bases, se observa que el plazo de entrega sea de 30 días calendarios, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que este plazo de entrega se modifique a 75 días calendarios. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: PLAZO DE E Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen postores y equipos que cumplen con lo requerido, siendo el plazo de entrega considerado de 30 días, ya que lo primordial en el actual proceso es que los equipos se encuentren al servicio de la población. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 58 **Consulta/Observación:** OBSERVACIÓN 2: MARCA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que el año de fabricación sea del 2023 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el año de fabricación a del 2022 como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MARCA Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen postores y marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 3: CILINDRADA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que la cilindrada sea de 9.3 L como mínimo y máximo de 9.8 L, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cilindrada a 6.7 L como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CILINDRADA Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 4: PESO DE OPERACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que el peso de operación sea de 16,900 kg como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el peso de operación a 16,400 kg como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: PESO Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, se hace mención que un equipo con menor peso carece de estabilidad. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 5: CAPACIDAD DE CUCHARÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que la capacidad de cucharón sea de 3.0 m3 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la capacidad de cucharón a 2.7 m3 como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CAPACIDAD Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, lo que pide el postor observante es disminuir la capacidad del cucharón lo cual ocasionaría que el equipo realice más ciclos de carga para cumplir con su finalidad. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 6: TIPO DE CUCHARÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que el tipo de cucharón sea multipropósito, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo de cucharón a multipropósito o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TIPO DE Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, ya que el cucharón multipropósito como su nombre lo indica será empleado para múltiple trabajos a realizar. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 7: FUERZA DE DESPRENDIEMIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que la fuerza de desprendimiento sea de 178 KN como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la fuerza de desprendimiento a 140 KN como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: FUERZA DE Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, lo que pide el postor observante es disminuir la fuerza de desprendimiento con lo que el equipo tendra dificultad y sobre esfuerzo al realizar trabajos. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 8: TRANSMISIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que la transmisión sea de COUTERSHAFT, POWERSHIFT de tres elementos de etapa única, 03 velocidades adelante y 02 velocidades atrás como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la transmisión a suprimir el COUTERSHAFT y modificar el POWERSHIFT a 4 elementos de una etapa, 02 velocidades adelante y 01 velocidad atrás como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TRANSMISIÓ Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 9: EJES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que los ejes y mandos finales sea de tracción en las cuatro ruedas y reducción final de sistema planetarios, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los ejes y mandos finales de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: EJES Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 66 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 10: DIRECCIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que la dirección del ángulo mínimo de articulación sea de 38 grados, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la dirección del ángulo mínimo de articulación a 35 grados. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: DIRECCIÓN Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 67 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 11: FRENOS DE SERVICIO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que los frenos de servicio sean secos de discos con caliper en las 4 ruedas, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los frenos de servicio a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS DE Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 68 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 12: FRENOS DE ESTACIONAMIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que los frenos de estacionamiento sean de tipo zapata, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los frenos de estacionamiento a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS DE Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 69 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 13: FRENOS DE EMERGENCIA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que los frenos de emergencia sean automáticos de corte de aire, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los frenos de frenos de emergencia a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS DE Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 70 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 14: TIEMPO DE CICLO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el tiempo de ciclo hidráulico sea no mayor a 9.5 seg, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tiempo de ciclo hidráulico a no mayor de 10.5 seg. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TIEMPO DE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, lo que solicita el postor observante es que se considere un equipo que emplea más tiempo en efectuar el ciclo hidráulico. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 71 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 15: DISTANCIA ENTRE EJES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la distancia entre ejes sea de 3,300 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la distancia entre ejes a de 3,300 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: DISTANCIA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 72 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 16: DISTANCIA LIBRE AL SUELO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la distancia libre al suelo sea de 460 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la distancia libre al suelo a 415 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: DISTANCIA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, lo que solicita el postor observante es que se disminuya el despeje del equipo y pueda tener inconvenientes en zonas agrestes de trabajo. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 73 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 17: BATERIAS

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CARGADOR FRONTAL, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la batería sea de libres de mantenimiento, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la batería a libre de mantenimiento o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: BATERÍA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 74 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 18: ASPIRACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la aspiración del motor sea de turbocompresor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la aspiración del motor a turbocompresor o turboalimentado con EGR o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ASPIRACIÓN Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 75 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 19: TORQUE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el torque sea de 265 NM a 1,600 RPM, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el torque a 265 NM y se indique el RPM. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TORQUE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 76 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 20: CILINDRADA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la cilindrada sea de 3.3 L, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cilindrada a 3.2 L. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CILINDRADA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 77 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 21: VELOCIDAD

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la velocidad sea de una sola, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la velocidad a una sola como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: VELOCIDAD Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 78 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 22: CONTROL

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el control sea de tipo Joystick, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el control a tipo Joystick y/o palanca o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CONTROL Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 79 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 23: TIPO DE LEVANTAMIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el tipo de levantamiento sea radial, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo de levantamiento a radial o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TIPO DE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 80 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 24: SISTEMA HIDRÁULICO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el sistema hidráulico sea de 3,300 PSI como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique sistema hidráulico a 3,000 PSI como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: SISTEMA DE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 81 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 25: POTENCIA HIDRÁULICA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la potencia hidráulica no menor a 30 HP, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la potencia hidráulica a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: POTENCIA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 82 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 26: CONTROL DE LA CABINA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que el control de la cabina sea de tipo Joystick, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el control de la cabina a tipo Joystick y/o palanca o de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CONTROL Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 83 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 27: PANTALLA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 20 de las bases, se observa que se requiere que la pantalla sea de color, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la pantalla a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: PANTALLA Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 84
Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 28: TABLERO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la MINICARGADOR, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el tablero de instrumentos sea a presiones con señales de advertencia y visual y auditiva, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que sea OPCIONAL el tablero de instrumentos a presiones. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TABLERO Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 85 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 29: TORQUE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el torque máximo neto sea de 1400 RPM, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el torque máximo neto a RPM de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TORQUE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 86 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 30: CAUDAL

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el caudal máximo de la bomba sea de 42 GPM como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el caudal máximo de la bomba a 38 GPM como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CAUDAL Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 87 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 31: NUMERO DE VELOCIDADES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el numero de velocidades de reversa sea 04 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el número de velocidades de reversa a 03 como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: NUMERO DE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 88 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 32: VELOCIDADES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que la velocidad máxima hacia adelante y hacia atrás sea de 36 km/h como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el que la velocidad máxima hacia atrás a 24 km/h como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: VELOCIDAD Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, lo que solicita el postor observante es que se considere un equipo con menor velocidad, lo que ocasionará que el equipo tarde más en efectuar los trabajos asignados. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 89 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 33: ANCHO CARGADOR

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 22 de las bases, se observa que se requiere que el ancho del cargador sea de 2,280 mm como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el ancho del cargador a 2,277 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ANCHO DE C Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 90 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 34: LEVANTAMIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 22 de las bases, se observa que se requiere que la capacidad de levantamiento a altura máxima sea de 3,090 kg como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique capacidad de levantamiento a altura máxima a 3,000 kg como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: LEVANTAMIE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 91 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 35: TANQUE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 22 de las bases, se observa que se requiere que la capacidad del tanque de combustible sea de 135 LITROS como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la capacidad del tanque de combustible a 129 LITROS como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TANQUE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 92 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 36: PESO DE OPERACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 22 de las bases, se observa que se requiere que el peso de operación sea de 7,600 kg a 8,100 kg, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el peso de operación a 7,200 kg a 8,100 kg. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: PESO Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 93 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 37: MARCA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases se observa que se indique la marca del motor, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a que la marca del motor sea la misma del chasis. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MARCA Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores que cuentan con motores de distinta marca del chasis, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 94 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 38: MARCHAS

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que el número de marchas sea de 16 velocidades adelante y 04 reversa, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el número de marchas a 16 velocidades adelante y 02 reversa. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MARCHAS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica el número de marchas requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Número de marchas: Mínimo 16 velocidades adelante y 02 reversa.

Fecha de Impresión: 21/10/2024 11:49

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 95 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 39: FRENOS DE SERVICIO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que los frenos de servicio sean 100% neumáticos, doble circuito, tambor y zapata en todas las puertas, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los frenos de servicio a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 96 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 40: SUSPENSIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que la suspensión posterior sea neumática con 08 bolsas de aire con ECAS, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la suspensión posterior a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: SUSPENSIÓN Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 97 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 41: EJE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que la capacidad del eje delantero sea de 7,500 kg, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la capacidad del eje delantero a 7,100 kg como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: EJE Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 98 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 42: DISTANCIA ENTRE EJES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que la distancia entre ejes sea 3,175 + 1,400 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la distancia entre ejes a 3,175 + 1,400 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: DISTANCIA Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400

Fecha de Impresión: 21/10/2024 11:49

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 99 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 43: CABINA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 23 de las bases, se observa que se requiere que la cabina cuente con certificación ECE-R29, computadora a bordo y doble litera, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cabina a suprimir la certificación ECE-R29 y computadora a bordo y modifique a una litera. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CABINA Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, lo que solicita el postor observante es que se suprima la certificación de seguridad de la cabina, atentando contra la seguridad del conductor y pasajeros en caso de un accidente. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 100 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 44: ASIENTOS

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 24 de las bases, se observa que se requiere que los asientos del piloto y copiloto sean con suspensión neumática, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los asientos del piloto y copiloto de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ASIENTOS Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica los asientos del piloto y copiloto de acuerdo al fabricante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asientos de piloto y copiloto de acuerdo al fabricante

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 101 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 45: CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la TRACTO CAMIÓN, en la página 24 de las bases, se observa que se requiere que la capacidad del tanque de combustible sea de 1000 litros, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la capacidad del tanque de combustible a 750 litros. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CAPACIDAD Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación ampliando el rango de capacidad de combustible a mínimo 600 litros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Capacidad combustible: Mínimo 600 litros

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 102 **Consulta/Observación:** OBSERVACIÓN 46: MARCA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 24 de las bases se observa que se indique la marca del motor, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a que la marca del motor sea la misma del chasis. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MARCA Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores que cuentan con motores de distinta marca del chasis, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 103 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 47: CILINDRADA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 24 de las bases, se observa que se requiere que la cilindrada sea de 10,800 CC como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cilindrada a 10,500 CC como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CILINDRADA Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 104 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 48: TIPO DE TRANSMISIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 24 de las bases, se observa que se requiere que el tipo de transmisión sea mecánica con sistema sincronizado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se SUPRIMA el término sistema sincronizado. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TIPO DE Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 105 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 49: FRENOS

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que el freno de servicio sea 100 % neumático, doble circuito, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se SUPRIMA el término doble circuito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 106 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 50: ESTACIONAMIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que el freno de estacionamiento sea doble, aire y resorte, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se SUPRIMA el término doble. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ESTACIONAM Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 107 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 51: CORONA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que la relación de reducción de la corona sea de 5.90: 1 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se MODIFIQUE la relación de reducción de la corona a 5.26: 1 como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CORONA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI Nº2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 108 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 52: ASIENTOS

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que los asientos del piloto sean con suspensión de aire y para el copiloto con resortes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se MODIFIQUE los asientos del piloto y copiloto de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ASIENTOS Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se modifica los asientos del piloto y copiloto de acuerdo al fabricante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asientos de piloto y copiloto de acuerdo al fabricante

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 109 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 53: CABINA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que la cabina sea de accionamiento mecánico y tenga computadora a bordo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se MODIFIQUE la cabina a de acuerdo al fabricante y se suprima la computadora a bordo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CABINA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 110 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 54: DESCARGA -TOLVA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que la descarga de la tolva posterior sea con bloqueador automático para la elevación, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se SUPRIMA el término bloqueador automático. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: DESCARGA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 111 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 55: CERROJO ¿ TOLVA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que el cerrojo apertura/ cierre automático, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los cerrojos apertura y cierre de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CERROJO Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 112 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 56: ESTABILIZADOR

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que el estabilizador sea formado por los marcos rígidos y unidos mediante uniones articuladas, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el estabilizador de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ESTABILIZA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE la presente observación y se amplia el requerimiento del estabilizador de acuerdo a cada fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Estabilizador de acuerdo al fabricante

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 113 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 57: TOLVA; SUPLES

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que los suples laterales sean de madera, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los suples de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TOLVA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento, el requerimiento de suple de madera es con la finalidad de poder retirarlos de acuerdo al tipo de carga a efectuar. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 114 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 58: TOLVA ¿ PISO

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que la tolva sea con refuerzos longitudinales en el piso, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que sea opcional los refuerzos longitudinales en el piso. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TOLVA Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:04:23

Observación: Nro. 115 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 59: CILINDRO HIDRÁULICO

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 25 de las bases, se observa que se requiere que el cilindro hidráulico sea telescópico de 4 cuerpos contados desde la base y cuente con cinta reflexiva alrededor de la tolva, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el cilindro hidráulico a telescópico de 3 cuerpos contados desde la base y se suprima la cinta reflexiva alrededor de la tolva. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CILINDRO Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 116 **Consulta/Observación:** OBSERVACIÓN 60: MARCA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CAMIÓN VOLQUETE 4X2, en la página 26 de las bases se observa que se indique la marca del motor, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a que la marca del motor sea la misma del chasis. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MARCA Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores que cuentan con motores de distinta marca del chasis, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:04:23

Observación: Nro. 117 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 61: MARCHAS

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 26 de las bases, se observa que se requiere que el número de marchas sea de 10 velocidades adelante y 02 de reversa, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el número de marchas a 09 velocidades adelante y 02 de reversa. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: MARCHAS Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:44:52

Observación: Nro. 118 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 62: FRENOS

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 26 de las bases, se observa que se requiere que el los frenos de estacionamiento sean doble, aire y resorte, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los frenos de estacionamiento a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:44:52

Observación: Nro. 119 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 63: suspensión

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 26 de las bases, se observa que se requiere que la suspensión posterior sea de paquete de muelles y barra estabilizadora, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a que la barra estabilizadora sea opcional. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: SUSPENSIÓN Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:44:52

Observación: Nro. 120 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 64: CORONA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 26 de las bases, se observa que se requiere que la relación de reducción de la corona sea de 5.20: 1 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la relación de reducción de la corona a de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CORONA Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:44:52

Observación: Nro. 121 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 65: DIRECCIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 26 de las bases, se observa que se requiere que el tipo de dirección sea hidráulica, servoasistida, con billas recirculantes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término recirculante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: DIRECCIÓN Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se modifica el requerimiento de la dirección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIRECCIÓN Tipo: Hidráulica o según cada fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:44:52

Observación: Nro. 122 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 66: CABINA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN VOLQUETE 6X4, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que la cabina sea de tipo frontal abatible de accionamiento y con computadora a bordo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo de cabina a accionamiento de acuerdo al fabricante y se suprima la computadora a bordo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CABINA Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:44:52

Observación: Nro. 123 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 67: MARCA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases se observa que se indique la marca del motor, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a que la marca del motor sea la misma del chasis. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. Nº 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: MARCA Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen equipos que cumplen con lo requerido. En ese sentido, no atendiendo su interes particular de restringir la participación de potenciales postores que cuentan con motores de distinta marca del chasis, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación, lo cual no impide su participación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:44:52

Observación: Nro. 124 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 68: TRANSMISIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que la transmisión sea de tipo mecánica con sistema sincronizado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término sincronizado. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: TRANSMISIÓ Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:44:52

Observación: Nro. 125 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 69: FRENOS de estacionamiento

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que el los frenos de estacionamiento sean doble, aire y resorte, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término doble. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS DE Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:44:52

Observación: Nro. 126 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 70: FRENOS DE SERVICIO

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que el los frenos de servicio sean de 100% neumáticos, doble circuito, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término doble circuito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: FRENOS DE Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con el requerimiento. En ese sentido, le indicamos que el comité de selección NO ACOGE la presente observación y se le pide ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/10/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 23:44:52

Observación: Nro. 127 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 71: CORONA

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que la relación de reducción de la corona sea de 5.90: 1 como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se MODIFIQUE la relación de reducción de la corona a 5.26: 1 como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CORONA Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, y según la indagación de mercado existen marcas que cumplen con lo requerido, se hace mención que la reducción de la corona determian el torque del mismo, otorgando fuerza al equipo en pendientes y a plena carga, en ese sentido, por lo expuesto por el postor, le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se amplia el rango de la reducción de la corona desde 5.26:1 hasta 6.00:1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Relación de reducción de la corona: 5.26:1 hasta 6.00:1

Fecha de Impresión: 21/10/2024 11:49

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION MADRINA, TRIMOVIL, CAMION BARANDA Y MINICARGADOR; ADEMAS DE OTROS

ACTIVOS EN EL (LA) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE LIMPIEZA

PUBLICA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; CUI N°2648308

Ruc/código :20525165958Fecha de envío :09/10/2024Nombre o Razón social :CORPORATION WITHMORY S.R.L.Hora de envío :23:48:01

Observación: Nro. 128 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 72: distancia entre ejes

Con respecto a las especificaciones técnicas del CAMIÓN CISTERNA, en la página 27 de las bases, se observa que se requiere que la distancia entre ejes sea 3,575 + 1,400 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se MODIFIQUE la distancia entre ejes sea 3,575 + 1,400 mm de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ejes Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité Especial, dentro de sus atribuciones y competencias, de conformidad con el Artículo N° 16 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo N° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha definido las especificaciones técnicas, sin embargo, por lo expuesto por el postor y buscando pluradidad de postores le indicamos que el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y se adiciona el término mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Distancia entre ejes: Mínimo 3175+1400